

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA FUNCIÓN NOTARIAL
Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR,
FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO
INFORMÁTICO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO**

KABAWIL IXQUIAC AGUILAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2008.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, FRENTE
AL DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO DEL DOCUMENTO
ELECTRÓNICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KABAWIL IXQUIAC AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2008.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Rafael Morales Solares
Secretario:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Eduardo Avilés
Vocal:	Lic. Marco Tulio Pacheco
Secretario:	Lic. Jorge Estuardo Reyes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).



Guatemala, 15 de

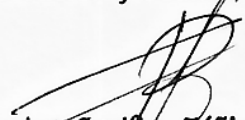


Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento al nombramiento emitido, he procedido a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **KABAWIL IXQUIAC AGUILAR**; el cual versa sobre el tema intitulado **“LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO”**, concluyendo de la siguiente forma:

1. Después de leer y asesorar cuidadosamente el presente trabajo de tesis determino que la misma se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos requeridos por la normativa respectiva, ya que la bachiller realizó la investigación con esmero y dedicación, utilizando los métodos y técnicas de investigación apropiados, conteniendo éste una serie de puntos teóricos y técnico-científicos fundamentales, veraces y actualizados para la realización de la presente investigación; así mismo la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación contribuyendo así a una evidente, necesaria y futura modernización del sistema notarial guatemalteco.
2. En virtud de lo expuesto, me permito opinar que el trabajo de la bachiller **KABAWIL IXQUIAC AGUILAR**, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación; tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público; por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE**; al presente trabajo de tesis, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos por esta Magna Casa de Estudios, para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestra de mi más alta consideración y estima, respetuosamente.

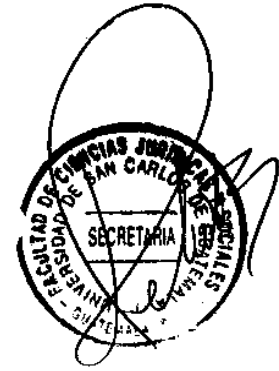

F) Francisca Aquilina Zúñiga Boror
Abogada y Notaria
Licda. Francisca Aquilina, Zúñiga Boror
Colegiado No. 6,960
50 av. B 0-52, Molino de las Flores I, Mixco, Guatemala.
Cel. 54179916

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
GUATEMALA, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de enero de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) PEDRO JOSÉ LUIS MARROQUÍN CHINCHILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante KABAWIL IXQUIAC AGUILAR, Intitulado: "LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO-DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh



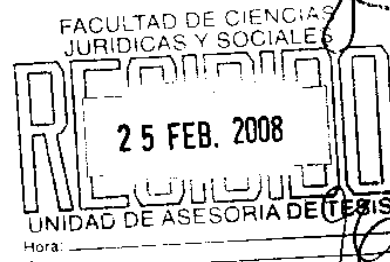


LICENCIADO
Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
 ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 21 de febrero de 2008

Licenciado
 Marco Tulio Castillo Latín
 Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



En cumplimiento al nombramiento emitido, he procedido a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Kabawil Ixquiac Aguilar, intitulado: "LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO". Procedí conforme el requerimiento indicado, por lo que dicho tema reviste características de importancia, es por ello que el contenido científico de la investigación es de carácter jurídico ya que el mismo se desarrolla dentro de la función notarial, en la creación de los instrumentos públicos, fruto del quehacer notarial al dar forma legal a la voluntad de las partes y la utilización de tecnologías electrónicas y digitales como sus herramientas.

En el lapso de la revisión y en el trabajo de tesis la Bachiller, tomó en cuenta y realizó todas las correcciones de forma y fondo realizadas a dicho trabajo de investigación, que durante el período de revisión se formularon. Dicho trabajo llena todos los requisitos ya que la investigadora utilizó las técnicas y métodos de investigación, coherentes a tal tema, así como las fuentes de información con las que ha sustentado científicamente la misma, siendo el presente un gran aporte a nuestra sociedad y comunidad jurídica.

Por lo expuesto OPINO que el trabajo de la bachiller Kabawil Ixquiac Aguilar, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, sobre metodología y aspectos técnicos; por ende, emito DICTAMEN FAVORABLE, para pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Con muestra de mi más alta consideración y estima, me suscribo del señor Coordinador, como su atento y seguro servidor.

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
 Abogado y Notario
 Colegiado 5,379

Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
 Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

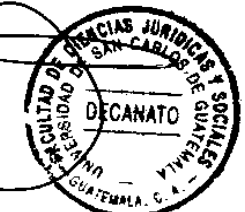
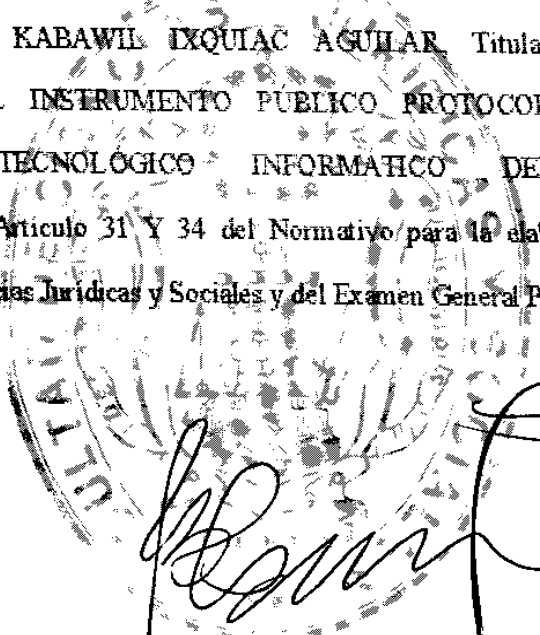


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de abril del año dos mil ocho.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante KABAWIL IXQUITAC AGUILAR, Titulado "LA FUNCIÓN NOTARIAL Y EL INSTRUMENTO PÚBLICO PROTOCOLAR, FRENTE AL DESARROLLO TECNOLÓGICO INFORMÁTICO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/ragm

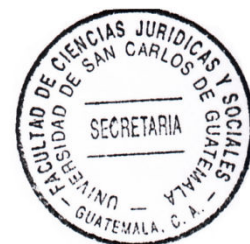


DEDICATORIA



- A DIOS: Fuente de sabiduría; le doy infinitas gracias, por iluminarme en el camino de la vida y haberme permitido realizar una de las metas mas importantes en mi vida y convertirme en una profesional del derecho.
- A MIS PADRES: Por el amor, paciencia, apoyo y sabios consejos que día a día con esfuerzo y dedicación, a lo largo de mi vida y mi etapa estudiantil me han brindado; les estoy eternamente agradecida, sin su ayuda no podría estar aquí celebrando este triunfo, los llevo en mi corazón y los amo.
- A MIS TÍOS: Rolando, Estela, Fito y Vicki; gracias por ser un ejemplo a seguir y por el cariño sincero que siempre me han demostrado.
- A MIS HERMANAS: Cavikib y Sajtijel, con amor fraternal.
- A MI CUÑADO: Rafael Valdizon, con cariño y respeto.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS: Gracias por su amistad, su confianza y por estar a mi lado incondicionalmente en cada momento de alegría y tristeza.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES: Por forjarme como profesional, dándome la oportunidad de instruirme, para desempeñar con orgullo esta maravillosa profesión.
- A MI ASESORA DE TESIS: Por su amistad, y consejos brindados.
- A MI REVISOR DE TESIS: Por su valiosa colaboración en la realización de este trabajo.
- A USTED: Que recibe esta tesis, por su amistad; deseando que este trabajo contribuya a su formación profesional.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho notarial.....	1
1.1. El notario.....	3
1.2. Definición.....	4
1.3. Requisitos habilitantes.....	5
1.4. Causas de inhabilitación.....	6
1.5. Rehabilitación del notario.....	7
1.6. Deberes, obligaciones, derechos y prohibiciones del notario.....	8
1.7. Sistemas notariales.....	11
1.8. Característica de los sistemas notariales.....	12

CAPÍTULO II

2. La función notarial y el instrumento público protocolar.....	15
2.1. Teorías que explican la naturaleza de la función notarial.....	15
2.2. Encuadramiento de la función notarial.....	18
2.3. Clasificación de la función notarial.....	19
2.4. Finalidad de la función notarial.....	21
2.5. Aplicación de la informática en las diversas funciones notariales.....	21
2.6. El instrumento público.....	24



2.7.	Características del instrumento público.....	28
2.8.	Clasificación de los instrumentos públicos.....	30
2.9.	Estructura de la escritura pública.....	33
2.10.	Actas de protocolación.....	35
2.11.	Razones de legalización de firmas.....	38
2.12.	Instrumentos secundarios o extra protocolares.....	38
2.13.	Requisitos y formalidades.....	42
2.14.	Clasificación de las actas notariales.....	42
2.15.	Impuestos.....	43
2.16.	Diferencias externas entre acta y escritura pública.....	44

CAPÍTULO III

3.	La internet.....	45
3.1.	Origen.....	45
3.2.	Definición.....	47
3.3.	Estructura y conceptos básicos.....	48
3.4.	Servicios importantes proporcionados por internet.....	54
3.5.	Tecnología informática.....	58
3.6.	Informática jurídica.....	59
3.7.	Clasificación de la informática jurídica.....	60
3.8.	Derecho informático.....	62
3.9.	El documento electrónico.....	64
3.10.	La firma electrónica.....	65
3.11.	Criptografía.....	66
3.12.	Encriptación.....	67
3.13.	Funcionalidad de la firma electrónica.....	70
3.14.	Autoridad de certificación.....	74



3.15. Certificados digitales.....	75
-----------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. La función notarial y el instrumento público protocolar frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico.....	77
4.1. El documento electrónico frente al instrumento público.....	81
4.2. La función del notario en el instrumento electrónico.....	85
4.3. Aspectos comparativos entre el sistema notarial tradicional y sistema electrónico virtual.....	88
4.4. Ventajas y desventajas de la función notarial al ser implementada a un sistema electrónico virtual.....	91
4.5. La tecnología informática como auxiliar de la función notarial digital.....	94
4.6. La Internet como auxiliar del notario en la actividad notarial.....	96
4.7. Registros nacionales relacionados con la función notarial y la importancia de su automatización.....	98
4.8. Desventajas del actual sistema registral.....	103
4.9. Ventajas de la automatización registral.....	104
CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111

INTRODUCCIÓN



En el desarrollo de esta investigación se dirige el estudio hacia la función notarial como punto de partida, tema que lleva a desarrollar la esencia del presente trabajo con énfasis en relación al ordenamiento jurídico notarial actual, orientado por el sistema del notariado latino, el cual es formalista, poco emprendedor y un tanto desactualizado, razón por la que no responde a las nuevas exigencias generadas por el desarrollo de nuevas tecnologías informáticas, lo que influye fuertemente y hace ineludible los cambios en formatos y estructuras de funcionamiento actual en la actividad notarial en relación al instrumento público protocolar. Cambios relacionados al proceso de creación e inscripción en los diferentes registros del instrumento público protocolar, que se solemniza en un soporte material, en este caso, las hojas de papel sellado especial para protocolo, asimismo, a las obligaciones pre y post escriturarias, a la forma de adquirir el papel sellado especial para protocolo, el pago del valor impositivo, su inscripción en los registros, los testimonios y avisos, los cuales engloban la actividad del notario y merecen por la magnitud de su importancia especial atención. Este proceso utilizado desde la vigencia del actual Código de Notariado, resulta poco funcional, pues en la actualidad la informática jurídica, el derecho informático y el correo electrónico tienen como principal auxiliar la internet. Es por ello, que en este marco de ideas, se estudia la posibilidad de que el proceso notarial anteriormente descrito se realice y desarrolle en forma electrónica.

Actualmente, la tecnología y la informática influyen cada vez más a nivel mundial en la rama de las ciencias jurídicas y sociales, ofreciendo opciones factibles y más rápidas en el tráfico legal, adaptándose favorablemente sin discutir la utilidad y los inmensos beneficios que ofrece la internet y correo electrónico; el estudio de estas redes de información y comunicación virtual, los alcances y efectos que se producen a su alrededor, tanto positivos como negativos, y la necesidad de regularlos, da origen al derecho informático.

En Guatemala, cada vez más personas implementan el uso de la internet; facilitando sus operaciones económicas, de servicios, informativas, administrativas,

comerciales y legales, como consecuencia del desarrollo y evolución de la sociedad, así también en la búsqueda y envío de información a través del correo electrónico, ahorrando tiempo y costos.



Es importante, como objetivo general difundir las bondades y ventajas que conlleva realizar la actividad notarial a través de medios tecnológico-electrónicos, modernizando la función notarial con respecto al instrumento público protocolar, adaptándolo a un formato digital, determinando como objetivo específico la facilidad y los beneficios que obtendría el notario al auxiliarse del correo electrónico y la internet, al momento de enviar, inscribir y registrar el instrumento público protocolar; así también, establecer la necesidad de actualizar y facilitar la adquisición del papel sellado especial para protocolo, en forma electrónica y, a la vez, la conveniencia y beneficio que obtendría el notario, en cumplir con las obligaciones posteriores derivadas del instrumento público, de manera digital.

Como consecuencia, es necesaria la introducción e innovación de un sistema normativo y operacional que regule todo lo concerniente a la función notarial y al instrumento público protocolar y demás instituciones relacionadas con éste, en una forma electrónica en la legislación notarial guatemalteca, lo cual constituye un beneficio para el gremio de notarios, para ofrecer un mejor servicio al cliente y, lo más importante, es un aporte útil en la rama de las ciencias jurídicas y sociales, y una herramienta imprescindible para el notario, ya que no es posible vivir en una sociedad en constante desarrollo, sin aplicar la tecnología.

Al realizar la presente investigación se utilizó el método analítico, para determinar las ventajas y desventajas de adaptar la función notarial y el instrumento público protocolar a un sistema informático digital, así también el método deductivo; siguiendo la técnica bibliográfica.

En cuanto a la hipótesis planteada y durante el desarrollo de esta investigación de tesis, se infiere que se cumple, ya que se comprobó que es necesario modernizar la legislación notarial guatemalteca actual, en cuanto a la función notarial y el instrumento público protocolar, puesto que ésta es poco funcional y no contribuye al desarrollo del

notario en una sociedad en constante evolución y frente a los retos de la tecnología y la globalización, los cuales son cada vez más necesarios e importantes.



Esta investigación se divide en cuatro capítulos: el primero, desarrolla brevemente el tema del derecho notarial, la importancia del notario en la sociedad, y requisitos fundamentales para ejercer la profesión. En el segundo, se explica lo concerniente a la función notarial, así también abarca lo referente al instrumento público protocolar, su clasificación, sus fines y características. El tercero, trata lo concerniente a la internet; asimismo, desarrolla lo que es la informática jurídica, el derecho informático, el documento electrónico, entre otros; con base en la realización de esta investigación. El cuarto capítulo comprende el tema esencial del presente trabajo de tesis, la función notarial y el instrumento público protocolar frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico, haciendo mención de la importancia del documento electrónico en la actividad notarial, una comparación del sistema notarial tradicional con los beneficios de un sistema electrónico notarial, la importancia de la automatización de los registros nacionales relacionados a la función notarial.

Por último, se presentan las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I



1. Derecho notarial

La infinita gama de relaciones sociales existentes dentro de los grupos humanos, quienes tuvieron la necesidad de solemnizar y perpetuar, en tal forma, los actos y hacer constar hechos trascendentales en la vida personal de cada miembro del grupo social; y de esta manera transmitirlos a las demás generaciones y dejar constancia notoria a lo largo de su existencia, siendo necesario documentarlos; creando una serie de usanzas y formas de registro y al mismo tiempo desarrollando una tendencia codificadora que requería un proceso riguroso de organización, el cual se desarrollaba de acuerdo a la evolución de la sociedad y a las necesidades de la misma.

Ahora bien, a raíz de esta evolución surge el derecho notarial, como una necesidad de normar estas usanzas y cuyo objeto es crear el instrumento público y por ende la persona capaz de darle valor jurídico y certeza legal al mismo, así es como el derecho notarial constituye un ordenamiento de normas jurídicas notariales que regulan obligaciones y requisitos de forma y fondo a que debe ajustarse el ejercicio de la función notarial, el instrumento público y la organización del notariado, surgiendo así también la figura del notario.

Para el autor Oscar Salas: "El derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público." ¹

Según Rad Bruch es "El conjunto de normas positivas y genéricas que gobiernan y disciplinan las declaraciones humanas formuladas bajo el signo de las

¹Salas, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**, pág. 15.



formalidades de la autenticidad pública"². Esta es una definición amplia pero esta expresión puede interpretarse también en dos sentidos distintos.

La expresión Derecho Notarial se puede interpretar de dos maneras:

Strictu Sensu. El derecho notarial es la parte del derecho que se aplica a los notarios en el ejercicio de sus funciones como profesionales y de sus relaciones con la clientela.

Lato Sensu. En su sentido general, se entiende algunas veces por derecho notarial el conjunto de las reglas de derecho que deben ser más particularmente conocidas por los notarios y que son más comúnmente aplicadas por ellos.

Al referirse a la expresión strictu Sensu se puede decir que se aplica al notariado guatemalteco de la manera siguiente: cuando los notarios aplican la teoría formal del instrumento público las reglas relativas a la redacción y a las formalidades de fondo y forma en los instrumentos públicos, como lo regula el Código de Notariado en sus Artículos 29, 42, 44, 60, así como lo referente a los deberes de imparcialidad y discreción, etc.

Así mismo la expresión Lato sensu, se aplica al que hacer notarial dentro de la sucesión hereditaria, regímenes matrimoniales, contratos, etc.

Derecho notarial, según el III Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en París, Francia en 1954, se estableció: "*Es el conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial*".

En conclusión, el derecho notarial es una rama de las Ciencias Jurídicas considerado en Guatemala de derecho público, puesto que cumple una labor social y el Estado a través de la ley, delega en el notario y lo hace depositario de la fe

²Rad Bruch, Eugenio. **Introducción a la filosofía del derecho**, pág. 120



pública al documentar la voluntad de los particulares; así es como el derecho notarial constituye en la actualidad una serie de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la función del notario, la teoría formal del instrumento público, entiéndase requisitos de forma y fondo necesarios en su faccionamiento; y la organización legal del notariado, constituyendo este último entre otros aspectos las normas de carácter administrativo y académico, que el notario debe cumplir para poder ejercer el notariado en Guatemala, contenidas en un cuerpo legal vigente denominado Código de Notariado Decreto 314, del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 1º de enero de 1947, a partir de ese momento el notariado guatemalteco se conduce por nuevos senderos, que serán motivo de estudio en este trabajo.

1.1. El notario

Punto interesante es la figura del notario, sobre él descansa uno de los aspectos fundamentales de la institución notarial y en su ejercicio, hace cotidianamente derecho notarial, puesto que además de la labor social que ejecuta, mediante un deber de consejo y asesoría a quienes acuden a él, desempeña un papel trascendental, comprobado al autorizar y faccionar el instrumento notarial, plasmando en él la voluntad de las partes, justificando así la importancia de que al notario se le exija el conocimiento apropiado del derecho.

Entendido es, que el notario desempeña dos cometidos, los cuales son la razón de su prestigio; comprobar la realidad de los hechos, legitimar el negocio jurídico, dejando constancia de los instrumentos autorizados robusteciéndolos de veracidad formando así un registro ordenado, denominado protocolo notarial.

En Guatemala, el notario es un profesional universitario encargado de una función pública, facultado, para hacer constar hechos que presencie y circunstancias que le consten, a solicitud de parte interesada o por mandato



legal, así mismo para tramitar y resolver asuntos de naturaleza notarial no contencioso; entiéndase lo relativo a la jurisdicción voluntaria.

1.2 Definición

En nuestro país no existe una definición específica de notario sin embargo el Código de Notariado en su Artículo 1, lo define así: *“El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”*.

Desglosando la definición anterior, el notario tiene fe pública, la cual constituye un principio del derecho notarial, así también la investidura jurídica que el Estado delega en el notario, con la cual el notario robustece los actos, contratos, hechos y circunstancias que hace constar en los instrumentos públicos que autoriza.

En el primer congreso del Notario Latino Celebrado en Buenos Aires, Argentina, en 1948, se definió oficialmente a el Notario de la siguiente manera: *“El Notario latino es el profesional del Derecho encargado de una función publica consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”*.

Sin embargo nuestro ordenamiento jurídico Penal, Decreto 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 inciso 2º de las disposiciones generales establece: *“para efectos penales: se entiende por funcionario público a los notarios cuando se trate de delitos que cometan con ocasión o con motivo de actos relativos al ejercicio de su profesión”*. Situación que se da cuando el notario tiene impedimentos para el ejercicio del notariado como se explicará más adelante.



1.3 Requisitos habilitantes

El notario en Guatemala requiere cumplir con determinados requisitos habilitantes para ejercer la función notarial, los cuales están contenidos en el Artículo 2º del Código de Notariado, y que pueden dividirse en requisitos de carácter civil, académico y administrativo, en los cuales se establece que para ejercer el notariado se requiere:

- Ser guatemalteco natural, esta denominación desapareció por la expresión guatemalteco de origen, en la Constitución Política de 1985, que en su Artículo 144 preceptúa, son guatemaltecos de origen los nacidos en el territorio de la república de Guatemala.
- Ser mayor de edad, adquiriéndose al haber cumplido los 18 años de edad, según lo establecido en el Artículo 8 del Código Civil, Decreto Ley 106, del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia.
- Del estado seglar, indicando con esto que el notario no debe ser ministro de ningún culto.
- Domiciliado en la República, refiriéndose esta norma a que el notario puede ejercer libremente el notariado en cualquier lugar de la República de Guatemala, ya que no impone limitaciones con respecto al territorio.

Así también se citan los siguientes requisitos académicos, la obtención de título facultativo, esta norma obliga al aspirante a notario a poseer un título universitario que garantice su conocimiento en el campo del Derecho, que lo faculte como tal para ejercer el notariado. Puede obtenerse en cualquier universidad de la república, así mismo, si este se obtuviera en el extranjero, se debe cumplir con la incorporación del mismo, según el Artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este proceso es llevado a cabo por la Universidad de San Carlos de Guatemala a través del Consejo



Superior Universitario, siendo esta la única universidad facultada para incorporar profesionales de universidades extranjeras.

Por otro lado, se citan los siguientes requisitos de orden administrativo:

- Registrar en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación, la firma y sello, que usará con el nombre y apellidos usuales.
- Ser de notoria honradez.
- Colegiarse, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 90, la colegiación tiene como fin la superación moral, científica, técnica de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio.

En consecuencia, los requisitos habilitantes son los que el notario debe cumplir para poder ejercer el notariado latino en Guatemala, sin ellos sería imposible ejercer dicha profesión.

1.4 Causas de inhabilitación

Nuestro Código de Notariado en su Artículo 3, cita los impedimentos para ejercer el notariado; los cuales son de carácter permanente, total, absoluto y la ley concede acción pública a las personas y al Ministerio Público, con el objeto que denuncien ante la Corte Suprema de Justicia, la existencia de alguna causal que impida al notario desempeñar esta función. En Guatemala los órganos que pueden decretar la inhabilitación de un notario son: Los Tribunales de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



A continuación se enumeran los impedimentos para el ejercicio del notariado:

- Los civilmente incapaces, al hablar de incapacidad nos referimos a nuestro ordenamiento jurídico civil el cual define como incapaces a los mayores de edad que adolezcan de enfermedad mental que los priva de discernimiento, y deben ser declarados en estado de interdicción. Regulado en los Artículos del 9 al 14, del Decreto Ley 106, Código Civil.
- Toxicómanos y ebrios habituales.
- Ciegos, sordos o mudos y los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido.
- Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos que a continuación se enumeran: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos y en los casos de Prevaricato y malversación. En estos casos el notario infractor de la ley debe ser procesado según el Código Penal, ante los Tribunales de Justicia, y sancionado por el Colegio Profesional de Abogados y Notarios, cuando este hubiese faltado a la ética o atentado en contra del decoro y prestigio de la profesión, según la gravedad del delito.

1.5 Rehabilitación del notario

Para Guillermo Cabanellas rehabilitar es: “Habilitar de nuevo autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados“³

³Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, págs. 523 y 524.



Rehabilitar es autorizar de nuevo el ejercicio de los derechos suspendidos del notario. Esto implica que el notario que hubiere sido condenado por algún delito de los mencionados en el inciso 4º del Artículo 5 Código de Notariado, podrá ser rehabilitado y el proceso se tramitará ante la Corte Suprema de Justicia siempre y cuando concurren los requisitos siguientes:

- Transcurridos dos años más del período como pena en la sentencia.
- Que hubiese observado buena conducta durante el tiempo de la condena.
- Que no hubiere reincidencia.
- Que emitiere dictamen favorable el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Corte Suprema de Justicia, por consiguiente, sólo tiene asignada competencia para conocer de las rehabilitaciones cuando la sanción ha sido impuesta por ese organismo o por otro órgano jurisdiccional con base en la comisión de un delito.

1.6 Deberes, obligaciones, derechos y prohibiciones del notario

Son todas las actividades que el notario debe desarrollar y cumplir para no contrariar la ley, así mismo, defender y exigir sus intereses, los cuales le son otorgados mediante la ley en el marco del Estado de derecho que le protege y a los cuales debe ajustar la función notarial para un mejor desarrollo y control.

Dentro de los deberes del notario se encuentran los siguientes:

- Actuar con ética profesional, de buena fe, conduciéndose con fidelidad a la misma y desempeñar la profesión con eficiencia.



- La observancia de la ley, en el ejercicio notarial de manera correcta y justa, apegado al derecho.
- Desarrollar su función notarial con imparcialidad.
- Obligaciones propias del notario:
- Registrar la firma y sello en la Corte Suprema de Justicia, Artículo 2º del Código de Notariado.
- Pagar el derecho de apertura de protocolo cada año en la tesorería del Organismo Judicial, Artículo 11 del Código de Notariado.
- En la autorización de los instrumentos públicos, dentro del cual hay tres clases de obligaciones, obligaciones previas: que consisten en legitimar a las partes, calificando la capacidad civil y legal para otorgar los instrumentos públicos, Artículo 29 del Código de Notariado. Obligaciones simultáneas: dar a conocer el contenido y efectos jurídicos del negocio jurídico y dar lectura al instrumento. Obligaciones posteriores: una vez otorgado y autorizado el instrumento público, el notario debe cumplir con remitir los avisos correspondientes a las instituciones públicas donde deban ser inscritos.
- Derechos y prohibiciones:

Dentro de los derechos, del notario los cuales se encuentran establecidos en el Código de Ética profesional del colegio de abogados y notarios de Guatemala, menciona los siguientes:

- Artículo 1 Libertad de Aceptación, que en su parte conducente establece: *“...rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin manifestar los motivos de resolución salvo los casos de nombramiento de oficio, en que la declinación debe ser justificada.”*



- Artículo 6 Cobro de Honorarios, que en su parte conducente establece: *“...el provecho o retribución nunca puede constituir decorosamente el móvil determinante de los actos profesionales.”*

Otro de los derechos del notario se encuentra estipulado en el Código Civil, en lo relativo al contrato de Servicios Profesionales, Artículo 2029 el cual establece: *“El profesional tiene derecho, además de la retribución, a que se le paguen los gastos que haya hecho con motivo de los servicios prestados, justificándolos y comprobándolos debidamente.”*

Así también hace mención de las prohibiciones de las cuales debe abstenerse a realizar el notario en el ejercicio, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Artículo 40 Prohibiciones: *“Obligar directamente o indirectamente al cliente a utilizar sus servicios notariales.*
- *Facilitar a terceros el uso de protocolo*
- *Ocultar datos que interesen al cliente o a las partes del acto o contrato.*
- *Retener indebidamente documentos que se le hubieren confiado o negarse a extender la constancia correspondiente, sin causa justificada.*

Es importante reconocer que la figura del notario, forma parte integrante dentro del sistema social, dentro del derecho notarial y sin éste no existiría la función notarial como se le conoce hoy en día, lo cual queda demostrado a través de los siglos, como la necesidad de solemnizar los actos y negocios trascendentales.



Sin embargo, para que el notario ejerza la función notarial se necesita, dependiendo del lugar donde se encuentre, de sistemas notariales, que son formas de organizar el notariado, como a continuación se expone.

1.7 Sistemas notariales

Cuando se piensa acerca de un sistema, se tiene la idea o concepto de organización, estructura. Los sistemas notariales son un conjunto de elementos indispensables, ordenados de manera lógica atendiendo a una estructura, persiguen una finalidad, siendo esta normar el ejercicio del notario, de acuerdo al cumplimiento de determinados requisitos formales, dependiendo del país donde se ejerza la función notarial.

La clasificación de los sistemas notariales “Existen varias clasificaciones con respecto a los sistemas notariales, pero las dos más importantes son: el Sistema Latino y Sistema Sajón, sin embargo estudiaremos algunos otros que indudablemente serán de beneficio. El notariado de tipo latino recibe otros nombres como: Sistema Francés, de evolución desarrollada y público; aunque está última denominación no es la más acertada. Al notariado Sajón se le conoce como: Anglo-Sajón, subdesarrollado, de evolución frustrada y privado.”⁴

- **Sistema latino.** Este sistema rige no solo en los países europeos sino también en América Latina, Asia y en la mayor parte del mundo. Este sistema caracterizado por que el notario desempeña una función pública, da veracidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia y además interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, ejerciendo así la función notarial y para esto debe obtener un título universitario, garantizando así sus conocimientos técnicos y jurídicos adecuados para faccionar los instrumentos públicos, además debe pertenecer a un colegio profesional, es decir, un gremio donde se proteja tanto los

⁴Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**, pág. 59.

derechos y se vele por el correcto desarrollo de la profesión, así también, el notario debe registrar su firma y sello los cuales utilizara en el ejercicio de su profesión.



Este sistema tiene dos variantes:

- **Sistema de profesión libre:** Consiste en que el notario puede ejercer la profesión en cualquier lugar del territorio nacional, en Guatemala el notario puede ejercerlo fuera de la República, condicionado a que el instrumento surta efectos en el territorio nacional y deberá ser protocolizado en el registro notarial a su cargo.
- **Sistema numérico:** Sistema utilizado en México, ya que este se conforma por estados y provincias, dependiendo de la cantidad de habitantes así se le asignará a la notaría un número determinado de notarios.
- **Sistema sajón.** Este sistema notarial también denominado, Sistema ingles o de evolución frustrada, se implementa en países como: Estados Unidos, Canadá e Inglaterra, sistema caracterizado porque, para ejercer el notariado no se requiere de un título universitario, solamente cultura general y conocimientos jurídicos básicos, ya que el notario se limita únicamente a dar fe de la autenticidad de las firmas, no de los documentos previamente redactados, en su mayoría impresos en formularios.

1.8 Características de los sistemas notariales

El sistema Latino ofrece características que le son propias, siendo estas:



- “Pertener a un Colegio Profesional, en el caso de Guatemala, pertenecer al Colegio de Abogados y Notarios.
- La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal.
- El ejercicio puede ser cerrado o abierto, en Guatemala el sistema es abierto. Ya que no tiene limitaciones para ejercer el notariado dentro del territorio nacional.
- Debe ser profesional universitario
- Existencia de un protocolo notarial en el que asienta todas las escrituras que autoriza.”⁵

El sistema Sajón, así también, posee ciertas características que lo hacen inconfundible, siendo estas:

- “No entra a orientar la redacción del documento, por lo tanto no da asesoría a las partes.
- Es necesaria una cultura general y algunos conocimientos legales no es obligatorio tener título universitario.
- La autorización para su ejercicio es temporal, pudiendo renovarse la autorización.
- Se esta obligado a prestar una fianza para garantizar la responsabilidad en el Ejercicio.
- No existe colegio profesional y no llevan protocolo.”⁶

⁵**Ibid.**, pág. 60

⁶**Ibid.**, pág. 61

En Guatemala, el sistema más utilizado es el sistema Latino, ya que se requiere como se menciono anteriormente de una formación académica integral, que solo puede obtenerse mediante el estudio de las ciencias jurídicas y sociales, aprobar la práctica jurídica requerida, aprobación de tesis y posteriormente sustentar el examen técnico profesional; obteniendo así una Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, como fase previa al ejercicio del notariado.



CAPÍTULO II



2. La función notarial y el instrumento público protocolar

Se define como la actividad que realiza el notario en el ejercicio de su profesión, desde el momento en que es requerido por el paciente, hasta la creación del instrumento público, a todo este conjunto de actividades se le denomina el que hacer notarial.

La función notarial tiene por fin proveer certeza, seguridad, valor jurídico y perpetuidad al documento notarial, a su objeto y contenido, sin embargo para obtener estos fines es indispensable contar con la figura del notario como principal conducto de experiencia y pericia jurídica y además del medio u objetivo, que en este caso sería el instrumento público para la realización de estos fines.

La función notarial tiene un carácter precautorio, el notario debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas o actos en los que el notario intervenga. Así también la función notarial posee características que la hacen única, ya que el notario debe actuar imparcialmente, con igualdad, guardar el secreto profesional, y tener ética profesional, así también la función notarial puede ser ejercida en el territorio de Guatemala, ya que el notario en Guatemala es un profesional liberal y puede desarrollar su actividad en el extranjero.

2.1 Teorías que explican la naturaleza de la función notarial

Existen algunas teorías que tratan de explicar la naturaleza de la función notarial siendo estas, teoría funcionarista, profesionalista, ecléctica y autonomista, las cuales a continuación se exponen.



- **Teoría funcionarista.** Explica que el Estado le confiere al notario la fe pública y la representación del mismo, como consecuencia de ello el notario adquiere la categoría de funcionario público. En la antigüedad el rey era el que concedía autorización a escribanos para desempeñar esta función, a raíz de esto se considera al notario funcionario del Estado.

Esta teoría se encuentra inmersa en nuestra legislación penal en el Artículo 1 numeral 2 de las disposiciones transitorias del Código Penal, cuando explica que el notario es reputado funcionario público, asiendo alusión que se le denomina así, cuando en el ejercicio de la función notarial cometa actos tipificados como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal, que merezcan formación de causa y proceso penal, ya que constituye un agravante y además defrauda la confianza que el Estado deposita en el notario, lo cual constituye un impedimento para el ejercicio.

Es así como los funcionaristas sostienen una función pública de carácter complejo, en nombre del Estado, teniendo esta una posición especial dentro de la organización Administrativa y jurídica, pero no olvidando que son siempre funcionarios públicos.

- **Teoría profesionalista.** En contraposición a la teoría antes citada se encuentra la Profesionalista, sus exponentes niegan ser funcionarios públicos y destacan por sobre todo el valor de la profesión libre y lo más importante, es el carácter social, así mismo esta teoría determina que para ejercer la función notarial se requiere que el Estado designe a la persona que según éste se encuentra apta para ello se diferencia de la teoría antes mencionada en que el notario debe ser una persona que posea formación y preparación académica, jurídica y técnica, considerando que en el momento de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, es una actividad eminentemente profesional y



técnica, no bastando la calidad de funcionario público conferida por el Estado para realizarla.

Teoría que se encuentra plasmada en el Artículo 2 del Código de Notariado, inciso 2, al establecer como requisito habilitante para ejercer el notariado, el título facultativo obtenido en la República o su incorporación a la ley.

- **Teoría ecléctica.** Concilia las teorías anteriores, de acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, puesto que el Estado le delega fe pública, además trabaja independientemente, concibe al notario como un profesional del derecho. El notario de acuerdo a esta teoría no trabaja para la administración pública y por ende no devenga un salario por parte del Estado; sin embargo la veracidad, legalidad y autenticidad que otorga a los actos que autoriza, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta.
- **Teoría autonomista.** Nery Muñoz, explica “Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión liberal, independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo”⁷

Considerado como oficial público, a raíz de que debe aplicar y observar la ley y como profesional libre, ya que es receptor directo de la voluntad de los particulares quienes le pagan estipendios por su auxilio.

Asimismo menciona a Francisco Martínez Segovia, quien sostiene que hablar de la teoría autonomista es concebir al notario de una forma nueva, independiente, autónoma, al desarrollar la función notarial.

⁷Ibid., pág. 38.



2.2 Encuadramiento de la función notarial

Sabemos que la función notarial engloba una serie de procesos y actividades que el notario realiza como profesional, sin embargo dentro de la función notarial se encuentran tres formas de ejercer el notariado, siendo estas las siguientes:

- Como un actividad del Estado
- Como ejercicio de una profesión liberal
- Como un sistema mixto.

A continuación se explica brevemente cada una de ellas para una mejor comprensión del tema.

- **Como una actividad del Estado.** Dentro de los profesionales del derecho, existen personas dedicadas a ejercer la función de jueces, procuradores, magistrados, fiscales, quienes deben poseer la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, dedicados a trabajar para el Estado y no a título personal, sin embargo la parte negativa de esta actividad se encuentra en que existe un limite, ya que los notarios no pueden ejercer mientras se encuentren prestando sus servicios para el Estado, pero reciben un sueldo por parte de éste y por desempeñar la función a la cual fueron asignados.

Pero existen varias excepciones a esta limitación y es que dentro de los funcionarios públicos al servicio del Estado que pueden ejercer el notariado, se encuentran:

- El escribano de la cámara de gobierno.
- Los cónsules, diplomáticos.
- El Director del Archivo General de Protocolo.



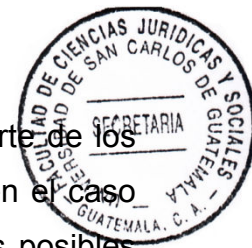
- **Como ejercicio de una profesión liberal.** En esta actividad la característica consiste en que el notario no tiene vínculos con el Estado, por lo que puede desarrollar la función notarial dentro de su oficina; es requerido por los clientes en su bufete profesional, y lo más importante en esta relación con el cliente, es que se pactan los estipendios a cobrar según el arancel de notarios respectivo.
- **Como un sistema mixto.** Este sistema es la conjugación de las posturas anteriormente descritas, puesto que el notario ejerce una función notarial mixta, es decir, trabaja medio tiempo en instituciones del Estado siendo asesor de entidades públicas.

2.3 Clasificación de la función notarial

En términos simples, el notario es el experto en Derecho a quien el Estado concede la fe pública y que tiene a su cargo cuando es requerido recibir, interpretar, redactar y dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él acuden para celebrar actos y contratos o para hacer constar hechos, mediante su consignación en instrumentos públicos, es decir, haciendo de plena prueba.

El notario cumple una de las más importantes finalidades del Derecho, que es brindar certeza y seguridad jurídica, a través del ejercicio de su función, detallada a continuación.

- **Función receptiva.** Función caracterizada por que el notario, recibe e interpreta la voluntad de las personas que acuden ante él para la obtención de un servicio notarial concreto, escucha a las partes y determina en primer punto al realizar un estudio legal, la posibilidad de efectuar lo que las partes requieren y de ser viable, ofrece una solución concreta apegada a derecho. Como segundo punto, determina con precisión cual es el instrumento público que pretenden otorgar las partes.



- **Función asesora.** Al momento de recibir la información de parte de los clientes, el notario dirige, aconseja y ofrece la asesoría legal en el caso planteado, advirtiendo a las partes de las opciones legales, las posibles ventajas y desventajas de aplicar determinada figura jurídica al negocio o acto jurídico que se pretende realizar. Ofrece consejo jurídico a cualquier persona, institución o empresa que lo requiera.

Punto importante en esta función es que el notario debe actuar imparcialmente, es decir sin beneficiar a ninguna de las partes, debe actuar lo más justo posible. Sin embargo, asesorar requiere por parte del notario de un extenso conocimiento en la rama del derecho, para así poder brindar a sus clientes seguridad jurídica.

- **Función legitimadora.** Desarrollada por el notario al momento de legitimar a las partes, es decir acreditar que sean las personas que dicen ser dando fe de ello o bien comprobándolo a través de la cédula de vecindad, por medio de testigos o pasaporte, cuando no sean conocidos del notario, tal como lo indica nuestro ordenamiento jurídico notarial en su Artículo 29 inciso 4 el cual en su parte conducente establece: por medio de cédula de vecindad o del pasaporte, o por dos testigos conocidos por el notario o por ambos medios cuando así lo estime conveniente.

Así también si actúan en nombre y representación de otra persona debe acreditarse la representación, que conforme a la ley y a su juicio sea suficiente, como lo indica el Artículo 29 numeral 5 el cual establece: Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes en nombre de otro, describiéndoles e indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza.

- **Función modeladora.** El notario desarrolla esta actividad al momento de recibir la información de los clientes, dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regula la ley y las que más



se adecuan al negocio jurídico que se pretende realizar, plasmándola en el instrumento público, siguiendo los lineamientos legales.

- **Función autenticadora.** Es la función de mayor trascendencia jurídica, ya que el notario autentica los actos y contratos contenidos en el instrumento público, plasmando en el mismo su sello y firma, invistiéndolos de fe pública, dándoles autenticidad y presunción de veracidad, es decir que por sí solos producen fe y hacen plena prueba en juicio y fuera de él.

2.4 Finalidad de la función notarial

La función notarial tiene tres finalidades, siendo la primera, proporcionar seguridad jurídica y veracidad a los actos, contratos y manifestaciones de voluntad, que el notario autoriza al momento de plasmar su firma y sello, cumpliéndose esta por el hecho de que el notario es depositario de la fe pública delegada por el Estado. Como segundo punto proporcionar un valor probatorio al instrumento, que es la eficacia y la fuerza que otorga la intervención del notario, entre partes y frente a terceros; lo que se adquiere al cumplir con los requisitos de forma, tanto generales, esenciales, especiales y requisitos de fondo, que al estar presentes no habría probabilidad de redargüir de nulidad el instrumento público; característica, inmersa en el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 186 y como tercera finalidad se encuentra la perpetuidad del instrumento público, que se le da a los actos a través de diversos medios legales y materiales, para garantizar la reproducción auténtica del acto y su perdurabilidad a través del tiempo.

2.5 Aplicación de la informática en las diversas funciones notariales

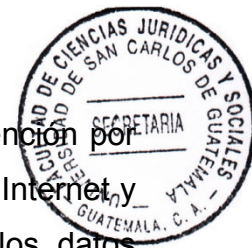
Entendido es que la función notarial es la razón de ser del notario, sin embargo, a través del tiempo, el hombre con el afán de creación y perfección a dado paso a la informática, como medio de obtener y compartir información en



cuestión de minutos con el auxilio de la tecnología, convirtiéndose así en un gran beneficio para la humanidad, produciendo cambios trascendentales y profundos, creando una revolución tecnológica a nivel mundial, la informática ha venido a innovar entre otros el campo del derecho, así también lo relativo a la función notarial y derecho notarial los cuales son el centro de atención en el presente trabajo de investigación. A raíz de este cambio los notarios alrededor del mundo han propuesto transformar la función notarial con el fin de hacer más fácil el que hacer notarial, proponiendo cambios necesarios con el con el objeto de ofrecer al cliente rapidez, seguridad al momento de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes creando el instrumento público, y lo más importante auxiliarse de una gran herramienta de trabajo como lo es la informática.

Ahora bien, ¿En qué forma la informática es de gran ayuda para el notario en la función notarial?, he aquí la respuesta, en la función receptiva, la eficacia del quehacer del notario radica en la importancia que este le dé a la información que recibe de su cliente y para optimizar esta actividad es de gran eficacia que el notario se ayude de un computador lo que en nuestros días es de uso común, ya que el notario al recibir la información, instantáneamente la registra y transcribe en su base de datos, guardando y dejando constancia de la misma en formato digital y así poder estudiarla sin necesidad de volver a citar al cliente y que exponga nuevamente su problema y lo más importante el notario crearía un registro personal del cliente, la información estará segura y será fácil acceder a la misma.

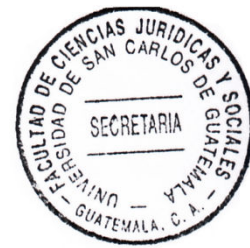
En cuanto a la función asesora, como se explicó anteriormente, consiste en aconsejar a las partes. Tecnología e informática son sinónimo de celeridad, seguridad, modernismo, en función de estos supuestos el notario crea su propia base de datos legal con el objeto de encontrar rápidamente el fundamento legal al momento de aconsejar sobre las ventajas y desventajas del negocio jurídico que se requiere y hasta podría llevar consigo la legislación en forma digital.



Por otra parte, la función legitimadora, requiere de especial atención por parte del notario ya que es la forma como el notario con ayuda de la Internet y acceso a los registros públicos, puede verificar la veracidad de los datos proporcionados por las partes, desde su notaría, y así cerciorarse de que las personas sean quienes dicen ser, este cambio traería consigo muchos beneficios para los notarios no solo en lo que respecta a esta función en si misma sino en el que hacer en forma general y una reestructuración dentro del sistema legal guatemalteco, puesto que conlleva a un exigente manejo y cuidado de la información.

Sin dejar atrás la función modeladora, la que con la ayuda de la informática constituyen para el notario una gran ayuda al momento de crear el instrumento público y es sencillo porque el notario no tiene que redactar todo el instrumento público, lo cual constituye una desventaja ya que es muy lento, toda esta relación de ideas entorno a la creación del instrumento público cambiaría a un modernismo total ya que el notario crearía su propio registro de modelos con datos fijos, agregando los datos faltantes según el instrumento requerido lo que en nuestra época algunos notarios ya lo aplican, de esta forma la actividad notarial auxiliada del computador es de gran beneficio, eficacia y rapidez no sólo para el cliente sino también para el notario ya que hay menos margen de error al momento de redactar los instrumentos públicos.

Al referirse a la función autenticadora, es más complejo pero no imposible adecuarla a la informática, ya que se requiere de mayor cuidado en cuanto a la firma del notario, al autenticar el instrumento público, que en este caso es un documento electrónico y paralelo a este se usa la firma electrónica, como se explicara más adelante, dejando como precedente que no es algo nuevo pues en España desde 1999 se hace uso de la firma electrónica en documentos electrónicos jurídicos, lo que nos hace pensar que los notarios guatemaltecos buscan un cambio trascendental en cuanto a la función notarial.



2.6. El instrumento público

- Etimología

Al referirnos a la etimología de las palabras nos referimos a su origen, de donde derivan, su raíz; la palabra instrumento público tiene su raíz en el vocablo latino *Instruere*, que significa instruir, enseñar, informar sobre algo ocurrido en el pasado, algunos autores lo relacionan a la escritura, al documento. Referido a todo aquel elemento que sirve para fijar, enseñar, o especificar las circunstancias en que ocurrió un acontecimiento.

Ahora bien, para comprender un poco más acerca de la palabra documento, el autor Cabanellas se refiere al mismo así: “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.”⁸

Así también podemos definirlo como el medio, o el instrumento que utiliza el ser humano a efecto, de transmitir su conocimiento, expresiones, ideas, experiencias y la voluntad, dejando constancia escrita o bien visual y estos medios pueden ser, gravados, escritos. “La etimología de la palabra documento es una palabra compuesta, derivada del latín Dekos, de la raíz dek, dock o doc, doceo y de este la palabra documentum, el que puede traducirse como. Aquello con lo que alguien se instruye; aquello que se refiere a la enseñanza; aquello que se enseña. En conclusión todo se reduce a la palabra enseñar.”⁹

⁸Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 739

⁹Pelosi, Carlos A. **El documento notarial**, pág. 3



Sin embargo los documentos se clasifican de la siguiente manera:

- **Por su forma.** Dentro de esta clasificación encontramos documentos escritos, audiovisuales, iconográficos, además una característica de estos es que pueden ser redactados en sistemas numérico, alfabético, alfanumérico.
- **Por su autor:** Que a su vez se subdividen en documentos públicos y privados.
- **Documentos públicos.** Son los redactados por empleados o por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo o por un notario.
- **Documentos privados.** Son los redactados por las propias personas que intervienen en el acontecimiento sin observar formalidad alguna al momento de redactarlos ya que las personas crean estos documentos a su real saber y entender sin haber llevado una preparación académica integral.

- Definición.

Es el documento público, autorizado por Notario a instancia de parte, creado para probar hechos, solemnizar y dar forma a los actos o negocios jurídicos y asegurar así la eficacia de sus efectos jurídicos. Otra de sus funciones es la de perpetuar, dejar una constancia a lo largo de la historia, de los hechos que suceden o sucederán, de acuerdo a la voluntad de las partes.

- Fines del instrumento público

El autor Carlos Emérito González, indica que dentro de los fines del instrumento público, se encuentran: la prueba pre-constituida, el dar

forma legal y la eficacia del negocio jurídico; como a continuación se detalla.



- **La prueba pre-constituida.** Es la prueba preparada con anterioridad al pleito futuro. Prueba escrita, solemnizada por el notario, plasmada en el instrumento, llenando los requisitos requeridos por la ley, es de vital importancia porque sirve de prueba, en juicio y fuera de el, ya que cuenta con la fe proporcionada por el notario, y al mismo tiempo sirve para que si en determinado momento se necesitare probar hechos, circunstancias o bien la voluntad de las partes, se presentaría como una forma de hacer valer nuestros derechos en determinada situación.
- **Forma legal.** El notario como profesional experimentado en derecho, al recibir la información debe interpretarla, y posteriormente darle forma legal, es decir, adecuarlo al negocio jurídico, que considere mejor, por supuesto siguiendo los requisitos establecidos en la norma legal para que no sea rechazado y redargüido de nulidad, por no haber cumplido con los requisitos de ley, estipulados para que tenga plena validez y nazca a la vida jurídica como un instrumento público, sin olvidar lo más importante la voluntad de las partes.
- **Eficacia del negocio jurídico.** Punto importante es la eficacia del instrumento público, ya que este será el documento que exteriorice la voluntad de las partes ante terceros, autorizada y conservada por el notario, y debidamente inscrita en los registros correspondientes, la cual servirá a través del tiempo como prueba y constancia del negocio jurídico requerido a voluntad de las partes y contenido y solemnizado en el instrumento público, siempre y cuando el notario haya observado para su eficacia los requisitos de forma y fondo requeridos para no redargüirlo de nulidad.



Esta eficacia del instrumento público se traduce al valor que adquiere al ser autorizado por el notario, dotándolo de un valor formal y valor probatorio los cuales a continuación se explican.

- **Valor formal del instrumento público.** Cabe mencionar que el valor formal del instrumento público cobra vida cuando este no adolece de nulidad ni de falsedad, constituyendo así plena prueba, según la legislación guatemalteca. Sin embargo el valor formal se refiere a la forma externa del instrumento público, es decir, que en su creación el notario haya cumplido todas las formalidades esenciales y no esenciales reguladas en nuestro ordenamiento jurídico notarial, las cuales al no estar presentes tornan frágil y susceptible de redargüir el instrumento público. Estas formalidades se encuentran en el Artículo 29 Código de Notariado.
- **Valor probatorio del instrumento público.** Entendido es que en el instrumento público el notario consigna la voluntad de las partes, entonces, al hablar del valor probatorio nos referimos al negocio jurídico contenido internamente en el instrumento público, posteriormente este pasa a formar parte del registro notarial, llamado protocolo notarial, quedando constancia para el notario y así también para el cliente, al momento que el notario extiende una copia del instrumento, lo cual en términos notariales es denominado testimonio, cuya función es que la persona tenga en su poder el testimonio del negocio jurídico otorgado para probar ante terceros y como se ha manifestado anteriormente servir de plena prueba dentro y fuera de juicio.

Es substancial reconocer que a raíz de la mala aplicación por parte del notario de los elementos de forma y fondo, de los cuales surgen el valor probatorio y valor formal del instrumento, pueden darse las impugnaciones por causas de nulidad, siendo también de forma y fondo,



las cuales transforman el acto contenido en el instrumento público en un acto nulo, como a continuación detallaremos.

- **Nulidad de fondo:** Suelen producirse cuando el acto o contrato que contenido en el instrumento está afectado por vicio que lo invalida. Esta especie de nulidad se rige por las normas referentes a la nulidad de los actos jurídicos en Derecho Civil;
- **Nulidad de forma:** Estas afectan el documento en sí mismo, es decir en cuanto a su forma a los requisitos y no el acto o negocio jurídico, sin perjuicio desde luego, que la nulidad instrumental afecte indirectamente la validez del acto o negocio que contiene.

2.7. Características del instrumento público

Las características son rasgos propios de las cosas haciéndolas distinguibles de las demás, en este caso aplicadas al instrumento público, podemos definir las como elementos propios del instrumento que lo individualizan, haciéndolo único, siendo éstas las siguientes:

- Fecha cierta
- Garantía
- Credibilidad
- Firmeza, irrevocabilidad e inapelabilidad
- Ejecutoriedad
- Seguridad
- **Fecha cierta.** “Sólo en la escritura pública podemos tener la certeza de que la fecha en ella es rigurosamente exacta y los efectos que de esta virtud excepcional pueden producirse, son innumerables y valiosísimos”¹⁰

¹⁰González, Carlos Emérito. **Derecho notarial**, pág. 320.



Esta característica se encuentra claramente expresada en el Artículo 29 numeral 1 del Código de Notariado.

- **Garantía.** Esta característica es aplicada cuando el instrumento autorizado por notario tiene el respaldo estatal, ya que éste le otorga al notario la fe pública, con el objeto de que lo autorizado con su sello y firma goce de total seguridad y certeza produciendo así en nuestra legislación fe pública y plena prueba.

Remitiéndonos a nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 186, el cual establece: *“Los documentos autorizados por notario o por funcionario o empleado público, en ejercicio de su cargo producen fe y hacen plena prueba, salvo el derecho de las partes de reargüirlos de nulidad o falsedad.”*

- **Credibilidad.** Al hablar sobre la credibilidad del instrumento público, se asocia rápidamente al notario, porque es el notario el fedatario de que lo contenido en el instrumento es real, veraz, y al mismo tiempo goza de un respaldo jurídico, lo cual nos hace creer que es autentico.
- **Firmeza, irrevocabilidad e inapelabilidad.** El instrumento puede ser redargüido de nulidad y falsedad, pues bien esta característica le da al instrumento la particularidad de ser irrevocable firme mientras el instrumento no sea redargüido de nulidad es firme y al no existir un superior jerárquico al notario, no es apelable ni revocable.
- **Ejecutoriedad.** A referirse a la ejecutoriedad del instrumento, es adentrarnos un poco en el Derecho procesal civil, puesto que a los testimonios de las escrituras, se les da calidad de títulos ejecutivos, dando lugar a promover juicio ejecutivo, demandando por la fuerza un derecho propio del individuo contenido en el instrumento público, según sea la causa que lo motivo, cabe recordar que uno de los fines del



instrumento público siendo este la prueba pre-constituida. Así es como esta característica cobra valor de conformidad con el Artículo 294 inciso 6, y el Artículo 327 inciso 1 del Código Procesal Civil y Mercantil.

- **Seguridad.** Para Nery Muñoz esta característica significa: "... una garantía o principio que fundamenta el protocolo, ya que la escritura matriz queda en el mismo, y se pueden obtener tantas copias o testimonios, como fueran necesarios, no se corre el riesgo de pérdida, quedando protegidos los interesados aún después del fallecimiento del notario"¹¹

2.8. Clasificación de los instrumentos públicos

Los instrumentos públicos tienen una clasificación dentro del derecho notarial, estos se dividen en principales y secundarios, o bien, protocolares y extra-protocolares, conceptos que definen una misma cosa como a continuación se detalla.

- Instrumentos principales o protocolares

Son Instrumentos Públicos Protocolares, los que el Notario, por mandato de ley o a solicitud de parte, crea en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley, cuya característica esencial es que el notario los facciona en papel sellado especial para protocolo y en nuestro medio este papel es adquirido por los notarios habilitados, en lotes de cincuenta en las oficinas fiscales adscritas al Ministerio de Finanzas Públicas. Es así como se va formando un registro denominado protocolo notarial, del cual el profesional del derecho es depositario.

El Código de Notariado, en su Artículo 8, define el protocolo de la siguiente forma: "*El protocolo es la colección ordenada de escrituras matrices,*

¹¹**Ibid.**, pág. 6



actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley.”

Al referirse a los instrumentos protocolares registrados por notario de conformidad con la ley, debe entenderse que es la transcripción de acta de testamento cerrado, según indica el Artículo 962 Código Civil: *“autorizado el testamento cerrado, el notario lo entregará al testador, después de transcribir en el protocolo, con el número y en el lugar que le corresponde, el acta de otorgamiento.”*

Es por esta razón que a los instrumentos redactados en papel sellado especial para protocolo, numerados, foliados, sellados y firmados por notario, y posteriormente conservados y registrados en el protocolo, se les denominada instrumentos protocolares y dentro de estos se encuentran:

- **Escrituras públicas.** Documento protocolar cuya característica principal es que su redacción se realiza en papel sellado especial para protocolo, goza de fecha cierta, además es autorizada por Notario a requerimiento de parte, en la que se hacen constar negocios jurídicos y declaraciones de voluntad, creando, modificando o simplemente extinguiendo una relación jurídica, obligándose sus otorgantes a las condiciones pactadas en el instrumento.

Otra de las definiciones complementarias acerca de la escritura pública es la siguiente “...es todo instrumento matriz, cuyo contenido principal es el acto o negocio jurídico; es autorizado por notario en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley, para darle forma, constituirlo y eventualmente probarlo”¹²

¹²Gattari, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**, pág. 74



La ley confiere la presunción de validez y legalidad del acto contenido en la escritura pública, al momento que el notario la autoriza, ya que el Estado delega en el notario la fe pública como se ha venido explicando anteriormente.

La escritura pública se compone de tres partes substanciales: introducción, cuerpo y conclusión, las cuales se pueden encontrar fundamentadas en el Artículo 29 del Código de Notariado, constituyendo estos los requisitos generales del instrumento público, así como también el principio de forma que fundamenta la estructura de la escritura pública, sin olvidar los requisitos de carácter esencial contenidos en el Artículo 31 de la norma antes citada.

Cabe mencionar que en Guatemala existe una clasificación de las escrituras públicas, dividiéndolas en: Principales, complementarias y canceladas.

- **Escrituras principales.** Como su nombre lo indica son escrituras vitales, juegan un papel importante dentro del protocolo pues se les denomina escrituras matrices, la razón radica en que son las creadas por el notario conteniendo contratos, que no dependen de otros para surtir efectos y para tener validez, son independientes de las demás escrituras.
- **Escrituras complementarias.** Estos instrumentos públicos son definidos como secundarios, accesorios, la razón es que complementan las escrituras matrices, ya sea modificándolas, aclarándolas, ampliándolas, o bien rectificándolas. Es decir complementan el contenido de la escritura principal.
- **Escrituras canceladas.** Son instrumentos que en algún momento fueron creados por el notario, ocupando un lugar y número en el



protocolo, pero que no nacen a la vida jurídica y por ende es imposible que surtan efectos, entonces es necesario realizar la razón de cancelación de las mismas y posteriormente enviar el aviso de cancelación respectivo al Archivo General de Protocolos.

2.9. Estructura de la escritura pública

- Introducción

Esta parte de la escritura pública se subdivide en, encabezamiento y comparecencia.

- **Encabezamiento:** Al inicio de cada escritura pública el encabezamiento es una de las partes más importantes, ya que se deben consignar el número de orden del instrumento, lugar, día, mes, año del otorgamiento.
- **Comparecencia:** Esta parte de la escritura inicia cuando el notario individualiza a los comparecientes, es decir consigna sus datos personales, nombre edad, estado civil entre otros, así mismo debe hacer la salvedad que las personas que intervienen en el acto son civilmente capaces para realizar determinando acto y que se encuentran en el libre ejercicio de sus derechos civiles; otro punto importante es la identificación de los otorgantes cuando no son conocidos del notario, a través de cédula de vecindad o bien pasaporte, si estos medios de identificación no se encuentran disponibles para el notario, entonces puede auxiliarse de dos testigos quienes deben ser conocidos del notario.

Así también, puede darse la variante que dentro de la escritura pública, la persona puede actuar en representación de otra persona al ejercer un derecho o bien contraer una obligación o simplemente que uno de los comparecientes sea una persona jurídica, a lo que



se hace necesario consignar la razón que el notario tuvo a la vista los documentos fehacientes que acreditan esta representación. Así también, puede intervenir un intérprete cuando a juicio del notario fuere necesario. Todo esto se encuentra fundamentado en el Artículo 29 Código de Notariado, incisos del 1 al 6.

- **Cuerpo de la escritura pública.** En el cuerpo de la escritura debe consignarse la relación fiel, concisa y clara del acto o contrato, que se pretende realizar, con el objeto de solemnizar el mismo, es la esencia del negocio jurídico.

Esta parte de la escritura inicia describiendo el objeto que da lugar a la creación del instrumento, posteriormente debe consignarse la declaración de voluntad expresa de los otorgantes, manifestando ya sea su deseo de modificar, extinguir un negocio jurídico, esta parte constituye la base, de la escritura, debe ser redactado en cláusulas a través de las cuales el notario describe las condiciones a las que se encuentra sujeto el acto; y además el notario hacer constar claramente según el Artículo 30 Código de Notariado, la advertencia a las partes de la responsabilidad que estas adquieren al momento de que los bienes objeto del acto o contrato tuviesen algún gravamen o limitación que pudiera afectar los derechos de las demás partes y aun así no lo expresaren claramente.

- **Conclusión.** También denominado cierre, se encuentra fundamentado en el Artículo 29 incisos 8 al 12 Código de Notariado.

“El cierre del instrumento ya no debe aparecer en cláusulas. Aquí el notario debe dar fe de todo lo expuesto, con una sola vez que lo haga en toda la escritura es suficiente; como también de los

documentos que tiene a la vista relativos al acto o contrato, identificaciones, títulos, et.”¹³



En esta parte de la escritura el notario hace referencia de los documentos aportados, la aceptación y obligaciones a los cuales las partes se comprometen.

2.10. Actas de protocolación

Es necesario definir la palabra protocolación como: “Acto de registrar o incorporar un documento, ya sea público o privado a un protocolo notarial”¹⁴

Para complementar la definición anterior podemos decir que protocolizar es la acción que el notario realiza para incorporar, intercalar o introducir un documento público o privado en el protocolo. Ahora bien, el acta de protocolización es definida como el instrumento público en virtud del cual el notario incorpora o intercala un documento publico o privado en el registro notarial a su cargo, cumpliendo para el efecto con las formalidades que establece el Artículo 63, del Código de Notariado.

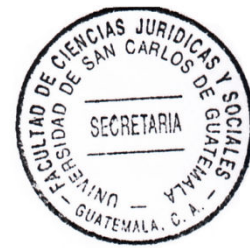
Nery Muñoz define el acta de protocolización así: “Es la incorporación material y jurídica que hace un notario en el protocolo a su cargo de un documento público o privado, por mandato legal, a solicitud de parte interesada o por orden de un tribunal competente.”¹⁵

Dentro de los documentos que se protocolizan encontramos según lo contenido en el Artículo 63 Código de Notariado los siguientes:

¹³Gonzales, **Ob. Cit**; pág. 27

¹⁴Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, pág. 623

¹⁵Muñoz, **Ob. Cit**; pág. 38



- Documentos o diligencias ordenadas por la ley, siendo estas,
 - Acta notarial de matrimonio, Artículo 101 Código Civil.
 - Documentos provenientes del extranjero, Artículo 43 Ley del Organismo Judicial.
 - Acta notarial en la que constituye un colegio profesional, Artículo 4 Ley de Colegiación Profesional.
 - Acta notarial de protesto, Artículo 480 Código de Comercio de Guatemala, acta de inventario de aportaciones no dinerarias, según Artículo 27 Código de Comercio de Guatemala.

Así también los documentos ordenados por tribunal competente, en los que podemos mencionar:

- Protocolización de proyecto de partición aprobado judicialmente, Artículo 222 Código Procesal Civil y Mercantil.
 - Acta de protocolación de testamento cerrado después de ser abierto, Artículo 472 Código Procesal Civil y Mercantil.
 - Documentos privados: Cuando las firmas se encuentren previamente legalizadas; y por último tenemos, documentos privados sin reconocimiento o legalización de firmas.
- Requisitos para la protocolización de documentos
 - El número de orden del instrumento;
 - Lugar y la fecha;
 - Los nombres de los solicitantes, o transcripción en su caso, del mandato judicial;
 - Mención del documento o diligencia, indicando el número de hojas que contiene y el numero de orden del protocolo, según la foliación, y los números que correspondan a la primera y última hojas;
 - La firma de los solicitantes, en su caso, y la del notario.



Cuando el mismo notario es el otorgante, su firma debe ir precedida de las palabras por mí y ante mí y si firmare él y los solicitantes únicamente de las palabras ante mí.

A lo anterior debe de agregarse un caso especial, el cual se sucede cuando en un contrato se acuerda protocolizar documentos concernientes al mismo, por lo que se procede a protocolizarlos en una cláusula del contrato en mención ejemplo (el contrato de obra).

Otra variante en este tema de las protocolizaciones es cuando el notario ejecuta la función notarial en el exterior de la República de Guatemala, a lo que conocemos también como protocolaciones provenientes del extranjero las cuales surtirán efectos en Guatemala, para este proceso el notario debe tener en cuenta los siguientes pasos.

Cuando un documento proviene del extranjero, habiendo sido autorizado por un notario o por una autoridad extranjera y necesita hacerse valer en Guatemala, debe sufrir los pases legales, que son actos concatenados, cuyo objeto es cumplir con las distintas legalizaciones de firmas de los funcionarios por los que ha pasado el documento. Además debe de traducirse al español, si fuere el caso, la traducción la debe de realizarla un traductor jurado. Estos documentos deben de ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, posteriormente deben de protocolizarse por un notario cuando se trate de documentos registrables, por lo que los particulares poseerán los testimonios de los mismos, y en estos el notario hará constar que se han cancelado los impuestos respectivos. De no ser registrable el documento, no es necesaria la protocolización, a menos que lo solicite el interesado. Estos documentos se faccionan en papel simple.

Exigencia de los pases legales o legalizaciones: Estas tienen como objeto dar la mayor garantía a los documentos que vienen del extranjero, debido a la posible falsificación; es por ello que es necesaria su autenticación,



en especial los notariales, con el fin de comprobar la certeza de la firma y el carácter del funcionario que los autoriza.

2.11. Razones de legalización de firmas

Es la que lleva a cabo el notario, en el protocolo a su cargo, dentro de los ocho días siguientes de haber legalizado una firma en un documento, la cual tiene como objeto llevar un control de las mismas, en virtud de que los documentos quedan en poder de los particulares.

2.12. Instrumentos secundarios o extra-protocolares

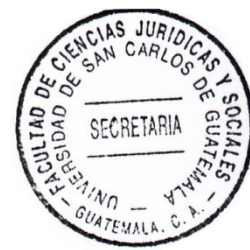
Dentro de esta clasificación se encuentran las legalizaciones ya sea de firmas o de copia de documentos y las actas notariales.

El Código de Notariado en su Artículo 54 establece: *“Los notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia. Asimismo, podrán legalizar fotocopias, fotostáticas y otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos, siempre que las mismas sean procesadas, copiadas o reproducidas del original, según el caso, en presencia del Notario autorizante.”*

- **Actas de legalización de firmas.** Se define como legalización al: “... testimonio o certificación de la veracidad o autenticidad de una o varias firmas aplicadas al pie de un documento y a veces también la calidad de los signatarios para agregar fe.”¹⁶

En base a la definición anterior se puede concluir que acta de legalización de firmas es: El instrumento público en virtud del cual el notario da fe, que una o varias firmas son auténticas por haber sido signadas o reconocidas en su presencia.

¹⁶Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 419



Las actas de legalización de firmas se clasifican así:

- Firma puesta ante Notario.
- Firma reconocida ante Notario.
- Firma puesta a ruego de otra persona que no sabe o no puede firmar.
- Firma puesta en hoja independiente.

Es decisivo que al autenticar una firma sea signada en el momento por la persona interesada, o bien reconocida en presencia del notario. Sin embargo puede darse la siguiente situación que la firma sea puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiese firmar, en esta situación ambas personas deben comparecer en el acto, en este caso particularmente se legaliza la firma de quien firmó a ruego y la persona que no ha podido o sabido firmar, estampará nuevamente su impresión digital. El acta de legalización se redacta a continuación de la firma que se legaliza, no importando el tipo de papel en que esté el documento, así también la firma signada en hoja independiente, situación que puede presentarse cuando la firma se encuentre en hoja independiente ya sea por falta de espacio, debiendo el notario hacer relación de esta en el acta, así también el notario debe numerar las hojas anteriores a la que se encuentra suscrita el acta de legalización y hará constar esa circunstancia.

Las formalidades para estas actas son las siguientes:

- Lugar y fecha.
- El nombre o nombres de los signatarios.
- La identificación legal de los comparecientes, si no fueren conocidos del notario.
- Fe de que la o las firmas son auténticas.
- Las firmas de los signatarios y testigos si los hubiera.
- La firma y sello del notario, precedida de las palabras ante mí.



- Obligaciones posteriores

La obligación que deriva del acta de legalización de firmas es que el notario debe tomar razón en el protocolo a su cargo dentro de los 8 días posteriores a su autorización, haciendo constar el lugar, la fecha, nombre y apellidos y una descripción substancial del contenido de la misma.

- Actas de legalización de copia de documentos

Es el instrumento público en virtud del cual el notario da fe que una o varias copias de un documento (fotocopia, fotostática, copias al carbón) son auténticas por haber sido reproducidas de su original en su presencia. Según los Artículos 54 y 55 literal b, Código de Notariado.

Los requisitos para legalizar fotocopias, fotostáticas y cualquier otra reproducción son los siguientes: que la copia sea procesada, copiada o reproducida del original; y, que la reproducción se haga en presencia del notario. Las formalidades son las siguientes:

- Lugar y fecha.
- Fe de que las reproducciones son auténticas.
- Cuando materialmente sea imposible redactar el acta en el propio documento, debe de hacerse una breve relación de los datos que consten en las hojas anteriores a aquella en que se consigne el acta o de todo el documento legalizado. En cualquier caso hay que indicar el número de hojas de que conste el documento del cual se ha legalizado la copia o copias.
- La firma, numeración y sello del notario en todas las hojas anteriores a la última.
- Al final, la firma y sello del Notario precedidas de las palabras por mí y ante mí.



- Actas notariales

Son el “Instrumento público autorizado por notario a instancia de parte, donde se consignan las circunstancias, manifestaciones y hechos que presencie y le consten; de los cuales da fe y que por su naturaleza no sean materia de contrato”¹⁷.

El Código de Notariado en su Artículo 60 estipula acerca de las actas notariales de la siguiente forma: El notario, en los actos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte, levantara actas notariales en las que hará constar los hechos que presencie y circunstancias que le consten.

- Estructura del acta notarial

Todo instrumento redactado por notario debe tener una estructura, por lo que el acta notarial se compone de: Rogación, objeto de la rogación, narración del hecho y autorización, los que a continuación detallo.

- **Rogación.** Es un acto de impulso, puesto que el notario no puede actuar sino a instancia de parte, debe ser requerido, la rogatio en las actas siempre debe ser de forma expresa constituyendo una de las diferencias con la escritura pública.
- **Objeto de la rogación.** Debe de expresarse cuanto se desea que haga el notario, pues éste tendrá que limitarse a dejar constancia del hecho principal que el rogante desee que se certifique y de todo cuanto sea complemento necesario para su descripción o narración.
- **Narración del hecho.** Se considera la parte principal y se incluye en ella la relación de hechos que consten al notario por haberlos

¹⁷Cabanellas, **Ob. Cit**; pág. 75.



investigado (caso de notoriedad), o que presencie o realice el mismo a instancia del requirente (la notificación). Esta parte del acta notarial debe redactarse en puntos, la cual constituye una diferencia con las escrituras públicas ya que estas se redactan en cláusulas como mencione anteriormente.

- **Autorización notarial.** Consiste en las firmas de quienes intervinieron en el acta, salvo disposición en contrario de la ley (como en el matrimonio), los requirentes o los que intervengan en el acta se pueden oponer a firmar, y el notario sólo debe de dejar constancia de tal circunstancia y el acta notarial tiene validez. Al final el notario firma y sella antecediendo las palabras ante mí.

2.13. Requisitos y formalidades

El acta notarial como cualquier otro instrumento publico, debe ser creado observando y cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley; tales como lugar, fecha y algo muy importante es citar la hora de la diligencia, nombre, del requirente y las personas que intervengan en el acto, así como la relación circunstanciada de los hechos que presencia y le consten.

Es preciso aclarar que este instrumento extra-protocolar es redactado en hojas simples de papel bond, las cuales deben numerarse, sellarse e ir firmadas por el notario.

2.14. Clasificación de las actas notariales

No tenemos una clasificación legal de las actas notariales, pero en la práctica encontramos las siguientes:



- **Actas de presencia.** Acreditan la realidad o verdad del hecho que motiva su autorización. En ellas puede recogerse cualquier hecho que el notario perciba con sus sentidos.
- **Actas de referencia.** Son para la recepción de informaciones testificales voluntarias, en que el notario no afirma la veracidad del contenido, sino el hecho de que los testigos pronunciaron las palabras consignadas.
- **Actas de requerimiento:** Sirven para hacer constar la solicitud del cumplimiento de una obligación, o bien que se haga o deje de hacer algo. Es una forma de requerir el cumplimiento de una obligación.
- **Acta de notificación:** Es prueba autentica de haber puesto en conocimiento de otra persona determinada noticia o resolución judicial.
- **Acta de notoriedad:** Su objeto es la comprobación de hechos notorios, sobre los cuales se fundarán y declararán derechos y cualidades de trascendencia jurídica.

2.15. Impuestos

El notario debe adherir a todas las hojas del acta notarial para cubrir el impuesto fiscal y notarial al que se encuentran afectas, siendo estos de las siguientes denominaciones: un timbre fiscal de cincuenta centavos de quetzal, Artículo 7 inciso Ley del Timbre Fiscal y Papel Sellado Especial para Protocolo, un timbre notarial de diez quetzales; según el Artículo 3 numeral 2 inciso c, Ley del Timbre Forense y Notarial.

Vemos entonces que las actas notariales son instrumentos públicos redactados por el notario y que constituyen una relación de hechos y circunstancias que el notario presencia y posteriormente plasma en el acta,



recordemos que su diferencia con las escrituras públicas radica en que son instrumentos únicos, así mismo existen diferencias tanto externas como internas, como a continuación se citan:

2.16. Diferencias externas entre acta y escritura pública

Las características que nos ayudan a diferenciar las actas notarias de las escrituras públicas, son las siguientes: se redactan en papel bond y no en papel especial para protocolo, las actas notariales no llevan numeración y las escrituras pública sí, además del acta notarial no pueden extenderse testimonios o copias y de la escritura publica sí, las actas notariales generalmente quedan en poder del interesado y no del notario, en algunas actas no es necesario consignar los datos de identificación del requirente y en las escrituras públicas siempre es necesario, y en algunas actas es suficiente la firma del notario para que el acta adquiriera plena validez, mientras que en la escritura pública es requisito esencial las firmas de los otorgantes.

CAPÍTULO III



3. La internet

Hablar de Internet es transportarnos a un mundo fantástico en el que la tecnología, la información, la comunicación y la rapidez, son el factor más importante, constituyendo piezas valiosas para la creación de un mundo virtual; el cual ha provocado cambios trascendentales en el medio informático y sigue en constante crecimiento, el cual ha contribuido al desarrollo de la humanidad.

Es por ello que la Internet se ha convertido en la herramienta de uso diario para millones de personas en todo el mundo, contribuyendo al movimiento económico, informativo, publicista, entre otros.

En este capítulo y el subsiguiente se tratará de ampliar la idea que se tiene de Internet y al mismo tiempo introducir al lector al maravilloso mundo de la informática y los beneficios que proporciona a través de la Internet, así como proponer un cambio en la función notarial; enfocándola hacia la informática, visualizando a futuro al notario cibernético; y lo fácil que sería desarrollar la función notarial en un entorno virtual, sin embargo este sistema virtual no está muy lejano de implementar, ya que países desarrollados ya incorporan a sus ordenamientos jurídicos notariales esta nueva forma de ejercer el notariado.

3.1. Origen

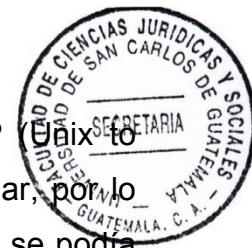
La historia de la Internet inicia en 1957, cuando el gobierno de Estados Unidos decidió mejorar su infraestructura científica y tecnológica; creando así la agencia ARPA, agencia de desarrollo de proyectos avanzados, por sus siglas en inglés (Advanced Research Projects Agency), como medio para comunicarse y compartir valiosos recursos computacionales, sin embargo se hacía necesario crear un segundo proyecto al cual denominaron ARPANET del

departamento de defensa estadounidense, en el año de 1969, siendo este una red experimental que apoyaba la investigación militar, comunicando una computadora fuente con un destino, es decir envió y recepción de información, con el objeto de que pudiese soportar fallas parciales como bombardeos y aun así funcionar. Tomando en cuenta que es la comunicación el factor mas importante, este proyecto se adecuaba perfectamente a los requerimientos comunicando computadoras entre si, no importando la fabricación de las mismas, es así como las diferentes compañías crean para si sus propias redes privadas y dentro de estas la más importante NSFNET, auspiciado por la Fundación Nacional de la Ciencia Organismo Gubernamental de Estados Unidos. La NSF, creo cinco centros de súper computo, en las universidades más importantes, estas computadoras súper veloces solamente estarían disponibles para los fabricantes de armamento, sin embargo la NSF, creo su propia red con la estructura ARPANET y ponía estas fuentes a disposición de investigaciones escolares; pronto las computadoras se conectaban mediante enlaces telefónicos, seguidamente se necesitó que fuese en forma regional, para aminorar el gasto, conformándolas por secciones o células, siempre conectadas a la central, finalmente el hecho de conectar con otras computadoras y compartir recursos, fue acumulando una amplia gama de información y al mismo tiempo de colaboradores a su alcance, lo que era positivo, es así como crece el fenómeno informático Internet.

El logro más importante de la NSF fue permitir que toda persona tuviese acceso a la Internet, promoviendo el acceso universal a las instituciones educativas, financiando conexiones en las universidades que contaban con un plan para permitir el acceso en la zona, y toda persona inscrita podría tener acceso a la Internet

“En Guatemala los inicios de Internet fueron de índole académico, siendo el pionero en ello el Ingeniero Luís Furlán, Director del Centro de Estudios de Informática Aplicada de la Universidad del Valle de Guatemala, quien ante la necesidad de comunicarse con investigadores y académicos, y sobre todo





para poder obtener información decidió establecer un nodo UUCP (Unix Copy), el cual fue instalado en una computadora de uso regular, por lo que no podía estar dedicada a este servicio todo el día. En su inicio se podía trabajar con una sola herramienta de Internet, que es lo que se conoce actualmente como correo electrónico. Para poder establecer comunicación se conectaba una o dos horas al día con el Nodo Huracán en Costa Rica, lo que servía de compuerta hacia todo el mundo. Este nodo sigue funcionando pero la conexión es ahora con UUNET Technologies en Estados Unidos.

A raíz de la creación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYT- en 1992, se empieza a evaluar la incorporación de la Internet en Guatemala. Finalmente en 1995 bajo un acuerdo firmado entre el CONCYT y GUATEL quien brindó una ayuda sustancial ofreciendo rebajas en la comunicación vía satélite, se inició el proyecto ofreciendo todos los servicios de Internet. Casi simultáneamente apareció la primera empresa comercial que fue Cybernet.

Las empresas que compiten más fuerte y con mayor cobertura en proveer servicios de Internet en estos momentos son TELGUA, COMCEL, TELEFONICA, entre otras. Es de agregar también, y como un claro ejemplo del desarrollo de Internet, que a la fecha ya se está proporcionando el servicio de Internet inalámbrico e incluso de tercera generación Internet en teléfono celular.”¹⁸

3.2. Definición

La Internet es la mas grande red informática que existe de ordenadores y software funcionando de forma cooperativa para intercambiar y buscar información alrededor del mundo, comunicando personas, publicando y organizando información, e interactuando a nivel global, estas redes de

¹⁸Barrios Osorio, Omar Ricardo. **La Internet y comercio electrónico determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades**, pág.10



ordenadores y equipos físicamente unidos mediante cables que conectan puntos de todo el mundo. Desde cables de red local (varias máquinas conectadas en una oficina o campus) o bien canales de fibra óptica telefónicos y digitales que forman los puntos principales.

“El termino “Internet” es una contracción de Internetwork System (Sistema de Intercomunicación de Redes). Algunos técnicos lo identifican como una contracción de Internacional Net (Red Internacional de Computadoras).”¹⁹

En conclusión la Internet es la red o conjunto de computadoras conectadas entre si, teniendo en común un dispositivo o sistema denominado protocolo, indispensable para permitir la comunicación entre computadoras y así dar vida a la Internet y poder intercambiar información y servicios desde cualquier parte del mundo, facilitando en gran parte la comunicación a nivel mundial.

3.3. Estructura y conceptos básicos

Para entender y profundizar más sobre el tema Internet es necesario conocer su funcionamiento y estructura, ya que como cualquier proyecto para tener trascendencia mundial debió pasar por una serie de pasos y procesos para convertirse en lo que es hoy, una vasta fuente de información y conocimientos compartidos universalmente.

La infraestructura de Internet consta de cables de fibra óptica de alta velocidad conectados a ruteadores de gran capacidad que dirigen el trafico de la red, los proveedores del servicio de red conocidos como NSP (Net Work Service Provideres), son los que mantienen estos enlaces y ruteadores, y al mismo tiempo se encuentran unidos al resto de la red por medio de NAP (Network Access Point), con el objeto de que la información puedan ser

¹⁹**Ibid.**, pág. 11



transmitida por los enlaces y ruteadores y llegar a su destino. Los principales proveedores de servicio de Internet se conectan directamente a los ruteadores y los proveedores más pequeños por lo general obtienen su acceso a Internet mediante los principales proveedores y así prestar servicio a sus clientes.

Ruteadores, se les define como los dispositivos que conectan redes de computadoras, dirigen los mensajes a las redes conectadas y toman decisiones sobre la mejor ruta que pueden seguir los datos, basándose en su destino y en el estado de las conexiones de red disponibles. Sin embargo la red Internet cuenta con otros dispositivos de gran importancia para su funcionamiento, los cuales a continuación se explican.

- **Protocolo.**

Para poder comunicar computadoras de diferente fabricación entre si, se hace necesario crear un programa capaz de transmitir procedimientos o reglas comunes, para interactuar en las telecomunicaciones, es decir un sistema que reciba instrucciones y las envíe eficazmente a su destino, dividiendo los mensajes o la información en paquetes y asignando direcciones para asignar una transmisión a su destino final.

- **Paquetes.**

“Cuando enviamos o recibimos un correo electrónico, se divide en pequeñas partidas de información, que se envían a través de la red. Cada paquete contiene la dirección del remitente y del destinatario, su número de secuencia y los datos que va enviar. Cuando los paquetes lleguen a su destino, se ensamblan para reconstruir el mensaje original en función de su número de secuencia. El reto principal de una red de comunicaciones es coordinar la transmisión y recepción de cada paquete.”²⁰

²⁰Villarreal de la Garza, Socia. **Introducción a la computación teoría y manejo de paquetes**, pág. 132



- **TCP/IP.**

Es el protocolo de comunicación más importante ya que es utilizado para conectarse a Internet. “Las siglas TCP/IP identifican a los dos más importantes protocolos utilizados en Internet, y se traducen como:

TCP (Transmisión Control Protocol) es el Protocolo de control de la transmisión. IP (Internet Protocol) es el protocolo de Internet.

En Internet los datos son divididos en pequeños fragmentos llamados paquetes o piezas de rompecabezas. Si manda un correo electrónico de Guatemala a Buenos Aires, actúa TCP dividiendo la información. Cada parte o paquete es identificado con un número secuencial y una dirección del destinatario. El paquete es enviado desde su computadora por Internet, y ahí inicia el trabajo de IP transportarlo por el camino que considere más rápido y adecuado. En la otra computadora o servidor destino, el TCP recibe los paquetes y si encontrará un error hace que este sea retransmitido. Recibidos todos los paquetes TCP utiliza el número de secuencia de cada uno para reconstruir el mensaje (arma el rompecabezas).”²¹

El protocolo TCP/IP sirve para establecer una comunicación entre dos puntos remotos mediante el envío de información en paquetes. Al transmitir un mensaje o una página con imágenes, por ejemplo, el bloque completo de datos se divide en pequeños bloques que viajan de un punto a otro de la red, entre dos números IP determinados, siguiendo cualquiera de las posibles rutas. La información viaja por muchos ordenadores intermedios a modo de repetidores hasta alcanzar su destino, lugar en el que todos los paquetes se reúnen, reordenan y convierten en la información original. La gran ventaja del TCP/IP es que es un protocolo avanzado. Como cada intercambio de datos está marcado con números IP determinados, las comunicaciones no tienen

²¹**ibid.**, pág. 13



por qué cruzarse. Y si los paquetes no encuentran una ruta directa, los ordenadores intermedios prueban vías alternativas. Se realizan comprobaciones en cada bloque para que la información llegue intacta, y en caso de que se pierda alguno, el protocolo lo solicita de nuevo hasta que se obtiene la información completa.

Toda Internet funciona a través de TCP/IP, es la base de todas las máquinas y software sobre el que funciona Internet: los programas de correo electrónico, transferencia de archivos y transmisión de páginas con texto e imágenes y enlaces de hipertexto. En conclusión este protocolo es el responsable de que los paquetes lleguen a su destino en orden y con la frecuencia precisa.

- **Protocolo IP.**

Protocolo de Internet, IP o Internet Protocol en inglés, es el encargado de transportar la información mediante las redes, su función consiste en identificar cuál es la computadora a la que se tiene que hacer llegar la información. El protocolo IP trabaja con unidades de datos, los paquetes IP, cada paquete IP tiene dos partes: la cabecera y los datos. La cabecera contiene, entre otra información, la dirección del ordenador al que se quiere hacer llegar la información, mientras que los datos son propiamente la información que se quiere transmitir.

El protocolo IP es un protocolo muy básico que sólo se encarga de enviar los datos desde el emisor hasta el receptor, pero no se ocupa ni de gestionar la pérdida de paquetes ni la sincronía entre la emisión y la recepción, el protocolo TCP se encarga de estos problemas.



- **Modem.**

“La palabra MODEM se deriva de las palabras “modular” y “desmodular”. En tecnología de comunicaciones modular significa cambiar las características de una señal.²² Es decir el modem tiene la función principal de transformar las señales de nuestra computadora en señales que puedan viajar por las líneas telefónicas cambiando un pulso eléctrico a una señal de audio analógica y viceversa.

- **Software.**

Llamamos software al conjunto de instrucciones que dirige al hardware, son programas, módulos de soporte, archivos de programas y archivos de datos los cuales en conjunto proporcionan a la computadora las instrucciones y datos para desempeñar determinada tarea, como por ejemplo, producción de documentos, edición de videos, navegación por Internet, entre otros. Sin embargo para poder acceder a la Internet se necesita de un software de navegación como lo indica el Licenciado Omar Barrios:”Son los programas necesarios que se deben instalar en la computadora para que esta pueda tener acceso a Internet. Los cuales son:

- **Programa de acceso.**

Este es proporcionado de manera directa por el Proveedor de Servicios de Internet, y es el que contiene los datos técnicos del Servidor al cual se conectará tales como el número de acceso, configuración del POP, etc. Actualmente estos tienen un ambiente “amigable” de instalación.

- **Navegador o browser.**

Es el programa que permite ver y explorar la información en internet, los cuales han ido evolucionando y proporcionan un ambiente amigable para el usuario. Los más utilizados son Netscape y el Internet

²²**ibid.**, pág. 156



Explorer de Windows. Estos funcionan con independencia del sistema operativo con que cuente la computadora.”²³

- **Usuario.**

Es la persona que se conecta a través de una computadora y hace uso de la red, Internet, para obtener información desde cualquier punto del mundo.

- **Proveedor de servicio de internet ISP.**

“Es una empresa que le brinda acceso a Internet, la cual absorbe los altos costos de tecnología e infraestructura que representa conectarse a Internet, y distribuye por un costo menor a cada uno de los usuarios la conexión correspondiente. El PSI proporciona acceso a Internet y dirige las comunicaciones del usuario al servidor adecuado. El PSI puede también concederle, en el disco duro, una cierta cantidad de espacio para que pueda el usuario almacenar temporal o permanentemente archivos, mensaje de correo electrónico e inclusive una página Web.”²⁴

Pues bien un Proveedor conecta a miles de usuarios, permitiendo conectar nuestro ordenador a la Red Internet. Imposible sería conectarlo directamente, puesto que las líneas de comunicaciones que forman Internet en sí, sólo las pueden manejar las grandes empresas de las telecomunicaciones a nivel Mundial: Telefónica, British Telecom, etc.

Aparte de esta principal funcionalidad, los Proveedores también ofrecen otros servicios: instrucciones de instalación de la conexión, programas, servicios de conversación, etc.

²³ **Ibid.**, pág. 15

²⁴ **Ibid.**, pág. 11



3.4. Servicios importantes proporcionados por internet

La Internet crece vertiginosamente y cada día se publican en la Red miles de documentos nuevos, y se conectan por primera vez miles de personas, ofreciendo una amplia gama de servicios y mejorando constantemente los canales de comunicación, con el fin de aumentar la rapidez de envío y recepción de datos. Con relativa frecuencia aparecen nuevas posibilidades de uso de Internet, y constantemente se están inventando nuevos términos para poder entenderse en este nuevo mundo.

Es importante y se debe tener presente que Internet implica una cadena de servicios, siendo los más importantes los siguientes:

- World Wide Web –www-
- Correo Electrónico
- Función de Charla (chat)

- **World Wide Web**

En Internet uno de los servicios más extendidos y también populares de obtener información por medios electrónicos, es el servicio Web, conocido por las siglas WWW (World Wide Web).

La base de este servicio es el protocolo HTTP (HyperText Transfer Protocol). El servicio Web permite el acceso a la información por medio de documentos de hipertexto (páginas Web) en donde se visualiza información en cualquier tipo de formato (texto, fotos, vídeos, audio).

Los servidores Web conectados a Internet contienen las páginas Web las cuales se accionan a las peticiones de los clientes Web o navegadores, quienes tienen que solicitar la información para recibirla, visitando el sitio Web deseado en Internet, accediendo al servidor mediante su nombre, y este envía las páginas Web que se le son



requeridas, el usuario puede acceder al sitio Web de su interés de la siguiente forma:

- Debemos indicar el nombre del ordenador al que se quiere acceder (por medio del protocolo HTTP), en este caso <http://www.usac.edu.gob.gt/>. El sistema se encargará de traducir esta dirección a su dirección IP correspondiente.

- Así también especificar el directorio y la página Web que se solicita.

Sin embargo, para poder tener acceso a estas páginas Web y buscar información o a través de Internet es indispensable contar con los dispositivos o programas de acceso adecuados para esta búsqueda, siendo el indicado lo que se conoce como BROWSER, y los más utilizados son Netscape Navigator e Internet Explorer.

- **Correo electrónico**

Otra de las herramientas de principal uso en Internet es el correo electrónico una de las aplicaciones más antiguas de Internet, diseñado en 1972 sobre ARPANET, la red predecesora de Internet.

El correo electrónico o dirección e-mail, (electronic-mail), cuya traducción correo electrónico, es uno de los servicios que ofrece Internet más populares e importantes, es una aplicación que permite enviar mensajes entre usuarios conectados a una red. Es un sistema de mensajería que funciona a través de un ordenador desde donde podemos enviar y recibir mensajes, conteniendo cualquier tipo de información ya sea en formato digital: texto, imágenes, vídeos o audio, además de documentos adjuntos, pudiendo ser utilizado por usuarios de cualquier parte del mundo que dispongan de dirección de correo.



El correo electrónico es una aplicación usuario-servidor, la parte servidor es la que se encarga de recibir y enviar los mensajes de cada cibernauta, y la parte usuario permite escribir y leer los mensajes, así también almacenarlos.

El funcionamiento general del correo electrónico es muy parecido al correo postal. De hecho, los correos electrónicos tienen una estructura similar a la de las cartas convencionales. Constan, de una cabecera, que sería el equivalente al sobre postal y que contiene una serie de datos, como la dirección del destinatario o destinatarios y el asunto; y por otra parte, de lo que se conoce como cuerpo del mensaje, que sería el equivalente a la misma carta postal, ya que es donde se incluye la información del mensaje.

El protocolo que se utiliza para transferir los mensajes es el SMTP (Simple Mail Transfer Protocol), basado en el almacenamiento y reenvío de los mensajes. Cada mensaje es almacenado y reenviado a diferentes servidores intermedios hasta llegar al destino final.

Se encuentran también los protocolos que posibilitan el acceso al buzón de correo, es decir, los protocolos que transfieren el mensaje de la parte servidora de la aplicación a la parte cliente. Los dos protocolos que regulan este acceso y los más usados habitualmente para conectarse al servidor de correo y recibir nuestros mensajes en él depositados, son POP3 (Post Office Protocol v.3) e IMAP (Internet Message Access Protocol), siendo el más usado es el POP (Post Office Protocol)

Cuando alguien nos envía un mensaje, éste no viene directamente a nuestro ordenador, sino que, previamente se manda a un servidor de correo y como tiene un buzón reservado para cada uno de nosotros, si nos conectamos con nuestro servidor, recogeremos todos los mensajes que se hayan depositado en ese buzón.



El protocolo IMAP (Internet Mail Access Protocol) es más reciente, y más avanzado que POP, siendo su principal característica, que mantiene los mensajes en nuestro servidor y nos permite hacer diversas cosas con ellos antes de bajarlos a nuestro ordenador. Por ejemplo, con IMAP, podemos bajar simplemente los encabezados de los mensajes que tengamos en nuestro servidor y posteriormente, si nos interesan, bajarlos completamente.

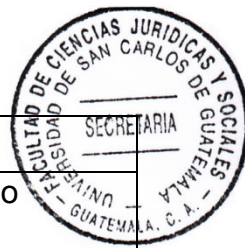
- **Dirección electrónica**

Para poder usar el correo electrónico y recibir mensajes es importante que el usuario obtenga como se ha mencionado anteriormente una dirección electrónica, la cual es fácil de manejar, un ejemplo de la misma puede ser la siguiente:

`bufeteprofesional@gmail.com.gt`

La estructura de la dirección electrónica se encuentra formada por el nombre del usuario, nombre del servidor que se encuentra conectado a Internet, al examinar cuidadosamente su estructura vemos que se encuentra separada por puntos, los que podemos identificar como dominios que forman una dirección, también debemos saber que en estas direcciones de correo nunca se incluyen espacios, así mismo la palabra com., es un dominio utilizado para identificar el nivel al cual pertenece la dirección.

El nombre de dominio es un componente clave dentro de las direcciones de correo ya que contiene el nombre del servidor, ejemplo de ello cito los dominios más utilizados:



Dominio	Descripción
Com	Utilizada para negocios, generalmente se identifica como un dominio comercial.
Edu	Su uso se encuentra limitado a instituciones educativas.
Gob	Dominio utilizado solamente en instituciones gubernamentales
Int	Utilizado solamente en organizaciones establecidas por tratados internacionales.
Mil	Utilizado por organizaciones militares
Net	Tradicionalmente se utiliza para la organización de administración de Internet
Org	Utilizado por organizaciones profesionales sin fines de lucro

- **Función de charla (chat)**

El servicio de chat, como se le conoce comúnmente, este permite comunicarse con un grupo de personas en forma instantánea a través de computadoras interconectadas compartiendo a nivel nacional o internacional, su funcionamiento es el envío de textos, gráficos, pudiendo los participantes interactuar y tener una charla amena, así también se ha incorporado a esta charla cibernética cámaras Web, sonido y otros.

3.5. Tecnología informática

- Definición de informática

Informática, es una palabra compuesta por los términos “Información” y “Automática”, es la ciencia del tratamiento automático o automatizado de la información, primordialmente mediante las computadoras²⁵

²⁵Fix Fierro, Héctor. **Informática y documentación jurídica**, pág. 43



Es así como la informática constituye el conjunto de conocimientos científicos que hacen posible el tratamiento automatizado de la información.

3.6. Informática jurídica

La informática aplicada al derecho o informática jurídica como disciplina ha tenido un gran auge a lo largo de su desarrollo y cada día cobra mayor importancia, se le ha concedido mucha atención en los países desarrollados del mundo, ya que miles de notarios se han beneficiado de la misma desde hace varios años, pudiendo abrir nuevas brechas y dejando el notariado tradicional, para convertirse en una disciplina moderna, a nivel de las nuevas exigencias y tecnologías, así también tratando de automatizar todo lo relacionado al campo jurídico, es así como algunos países de América Latina están utilizando servicios de Informática Jurídica más o menos desarrollados, como ejemplo se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Puerto Rico y Venezuela.

La informática jurídica es un conjunto de aplicaciones electrónicas. En el ámbito jurídico es una interrelación entre esta y el derecho, “La Informática Jurídica estudia el tratamiento automatizado de: las fuentes de conocimiento jurídico, a través de los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal (Informática jurídica documental); las fuentes de producción jurídica, a través de la elaboración informática tanto de los factores lógico-formales que concurren en el proceso legislativo y en la decisión judicial (Informática jurídica decisional); y los procesos de organización de la infraestructura o medios instrumentales con los que se gestiona el Derecho (Informática jurídica de gestión).”²⁶

Entonces surge la interrogante, ¿Por qué en Guatemala no se le ha dado la importancia necesaria a manera de introducir más la informática jurídica en

²⁶Pérez Luño, Antonio Enrique, **Manual de informática y derecho**, pág. 18



el ámbito legal?, quizás sea el subdesarrollo en el cual estamos sumergidos y la poca aspiración de invento y superación, así como la poca inclusión de nuevas técnicas; a grandes rasgos en la Universidad de San Carlos de Guatemala; paulatinamente acercar al estudiante un poco más entre otras a esta nueva disciplina, la que es desarrollada dentro de la cátedra de Derecho e Informática, que como se ha mencionado anteriormente es de mayor aplicación en países desarrollados, quizás falte incentivar más y dar a conocer sus grandes beneficios y por su puesto orientar al estudiante y al gremio de notarios.

En conclusión el objeto de la informática jurídica es incorporar la tecnología al derecho, hacerlo más dinámico, rápido, automatizando la información, facilitando en gran parte a los juristas la actuación en el campo del derecho, creando instrumentos digitales que permitan el acceso a la misma, estableciendo una comunicación digital, es decir en soportes electrónicos, implantando una relación entre ordenador, información y la persona quien ejecuta la acción a través de la computadora.

3.7. Clasificación de la informática jurídica

Durante la evolución de la informática jurídica surgen variaciones de la misma con el objeto de acomodarlas a las necesidades requeridas, y también con el objeto de facilitar su utilización dentro de estas tenemos las siguientes:

- **Informática jurídica de gestión**

Es la utilizada en oficinas jurídicas para llevar un control y actualización de la información relacionada a los procesos y demás tramites propios de los abogados y notarios, así también es la encargada de sistematizar las funciones dentro del sistema de justicia, dentro del sistema tribunalicio, cumpliendo la función antes mencionada ayudando a la organización, a través de la aplicación de programas específicos. Esta se divide de la siguiente manera:



- **Informática registral**

Se encarga de la informatización de los registros públicos o bien privados los cuales tienen relación con el derecho, ofreciendo a los usuarios datos fehacientes, rápidos de localizar y de fácil acceso, permitiendo además llevar un control estadístico. Dentro de los registros que cuentan con una informática registral se encuentran: Registro General de la Propiedad, Registro Civil, Registro de la Propiedad Industrial, Registro Mercantil, los cuales por su importancia ameritan por su extenso manejo de información de la ayuda de la informática registral ya que es más fácil la obtención y protección de datos; dichos registros tienen su sitio Web, en el cual los clientes y profesionales del derecho pueden obtener información acerca de su funcionamiento.

- **Informática operacional**

La que nos sirve para llevar un control y facilitar la actuación de las oficinas relacionadas con el derecho tanto a nivel público como a nivel privado, es decir llevar un registro repetitivo de los pasos o formatos a seguir dentro de un proceso determinado, los cuales estarían, establecidos, ya programados, guardados, listos para consultar, imprimir, facilitando la actuación dentro de la oficina, en otras palabras los formatos establecidos denominados memoriales, minutas.

- **Informática jurídica decisional**

Es auxiliarse de la computadora al momento de consultar formatos predefinidos para la adecuada solución de casos concretos, es solamente utilizada en la actividad administrativa que lleva a cabo todo órgano jurisdiccional, sin embargo constituye una ayuda parcial ya que solo el ser humano es capaz de tomar decisiones auxiliado de sus conocimientos jurídicos.



- **Informática jurídica documental**

Es la aplicación de técnicas informáticas para almacenar, recuperar y textos jurídicos tanto en aspectos como el análisis, archivo y recuperación de información contenida en la legislación, jurisprudencia, doctrina o bien cualquier otro documento con contenido jurídico relevante.

3.8. Derecho informático

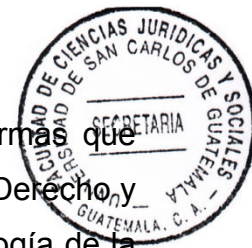
- **Antecedentes del derecho informático**

El derecho informático tiene sus antecedentes en la informática jurídica, ya que este regula su aplicación; anteriormente se menciona que la informática jurídica es un conjunto de aplicaciones electrónicas; cuyo objeto es la sistematización de la información legislativa, jurisprudencial, doctrinal entre otras, a medios computarizados, estas diversas técnicas para aplicarla dan lugar al nacimiento del derecho informático, como forma de normar estas acciones, que día a día se aplican se incorporan y se requieren dentro del derecho para dotarlo de mayor celeridad y dinamismo. Así mismo al aparecer la informática jurídica no así el derecho informático; auxiliado por la Internet como medio imprescindible de comunicación entre personas derivándose de estas relaciones obligaciones y derechos, obligando a estructurar ambos y brindar una mejor protección normar y dar solución a toda la información que día a día miles de navegadores intercambian vía Internet y correo electrónicos.

- **Definición**

“Conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática”²⁷

²⁷Téllez Valdés, Julio. **Derecho informático**, pág. 120



También se define como un conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el Derecho y la informática. Es decir, el Derecho Informático regula la tecnología de la comunicación en un entorno jurídico ya que al momento de utilizar la informática dentro de un sistema jurídico legal, en determinado momento se cometen acciones ilícitas, que deben ser normadas y punidas dentro de la sociedad.

- Elementos del derecho informático
 - “El valor probatorio de los soportes modernos de información, provocado por la dificultad en la aceptación y apreciación de elementos de prueba derivados de estos soportes entre los órganos jurisdiccionales.
 - La protección de datos personales, ante el manejo inapropiado de informaciones nominativas que atenta contra derechos fundamentales de las personas.
 - Los delitos informáticos, es decir, la comisión de verdaderos actos ilícitos en los que se tenga a los computadores como instrumentos o fines.
 - El flujo de datos transfronterizos, con el favorecimiento o restricción en la circulación de datos a través de las fronteras nacionales.
 - La protección de los programas computacionales, como respuesta a los problemas provocados por la piratería de software que atenta contra la propiedad intelectual.
 - Los contratos informáticos, en función de esta categoría contractual sui generis con evidentes repercusiones fundamentalmente económicas.



- La regulación de los bienes informacionales, en función del innegable carácter económico de la información como producto informático.
- La ergonomía informática, como aquellos problemas laborales suscitados por la informatización de actividades.”²⁸

3.9. El documento electrónico

Punto importante dentro de esta investigación es la que tiene el documento electrónico, ya que las nuevas tecnologías inciden notablemente en las relaciones humanas, dando lugar al intercambio de información por medios electrónicos, fundamentalmente en todo lo relacionado con las comunicaciones y transmisiones de datos; vinculándose así también con las ciencias jurídicas, y teniendo influencia en el derecho notarial, así mismo en el mundo de la informática y en el intercambio de propuestas y aceptaciones entre personas surgiendo así el comercio electrónico, creándose el contrato electrónico, definido como documento electrónico, redactado en soportes informáticos enviados con métodos de transmisión telemática a distancia. Día a día es creciente la tendencia a sustituir el documento escrito por el electrónico, realidad a la que no nos podemos abstraer.

En consecuencia, para estar acorde con esta nueva modalidad, surge la necesidad de modificación de las estructuras clásicas del derecho, dando un giro de noventa grados. Es así como el documento electrónico cada vez tiene más y más aceptación dentro del ámbito informático y no así en el campo jurídico.

²⁸Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 6



- Definición

El documento electrónico puede definirse de dos formas las cuales a continuación se explican:

- **Documento electrónico en sentido estricto:** su principal característica es que no pueden ser leídos o conocidos por el hombre, sino con la intervención de maquinas apropiadas, que hacen perceptibles y comprensibles las señales digitales (magnéticas) de que están compuestos, en otras palabras documento es el archivo electrónico en sí mismo, constituido por un grupo de bits (números binarios –ceros y unos-) que en su conjunto representan los caracteres que integran el documento y que podría encontrarse físicamente alojado en un soporte magnético (discos rígidos, unidades de disquetes, CDROM,etc) pudiendo ser visualizado o impreso a través de algún periférico de una PC.
- **Documento electrónico en sentido amplio:** es el documento generado con intervención de un ordenador; en este sentido, es el formado por la computadora a través de sus propios órganos de salida (monitor, impresora, etc.), cuya característica esencial es que son perceptibles, legibles solamente por el hombre sin necesidad de intervenciones por parte de máquinas traductoras; así también es un objeto físico cuya finalidad es conservar y transmitir información a través de mensajes en un lenguaje natural, realizado con intermediación de funciones electrónicas.

3.10. La firma electrónica

Actualmente con el uso avanzado de los sistemas digitalizados dentro del derecho informático y la informática jurídica, la seguridad en Internet ha sido punto de discusión y un tema muy controvertido, puesto que sus diferentes

aplicaciones y el surgimiento del comercio electrónico dan lugar a los contratos electrónicos y así también viene aparejada la intervención del notario dentro de los mismos.



Desde el punto de vista legal de la contratación uno de los requisitos indispensables es dejar plasmada la aceptación, el acuerdo de voluntades sobre un documento por parte de cada firmante, situación materializada a través de la firma autógrafa de la persona en el documento, teniendo un reconocimiento particularmente alto, pese a que pueda ser falsificada, ya que tiene peculiaridades que la hacen fácil de realizar, de comprobar y de vincular a quién la realiza, sin embargo, ¿Cómo hacerlo en un documento electrónico y al mismo tiempo tener la duda si es totalmente seguro o en algún momento pueda ser falsificada, o la información contenida en el mismo documento electrónico pueda ser alterada o no goce de suficiente resguardo en cuanto a su contenido?, pues bien a raíz de esta inquietud la tecnología no se quedo atrás dando una solución al problema surgiendo así la denominada firma digital o electrónica, siendo estos términos, sinónimos de una misma definición.

Para intentar que la firma digital pudiese contar con los mismos efectos que la firma manuscrita, y que la información contenida en el documento electrónico gozara de protección total, fue preciso el auxilio de la criptología y el empleo de algoritmos matemáticos, como medios para disipar estos temores informáticos y darle al documento electrónico mayor seguridad.

3.11. Criptografía

El uso de la Internet trae aparejado el problema de la inseguridad en el manejo, protección, seguridad y confidencialidad de la información entre usuarios, la inseguridad del documento electrónico ha dado lugar a crear estrategias para lograr la integridad y autenticidad de la información tanto en el contenido como en el cuidado de que esta no sufra cambios de forma al viajar



a través de las redes, con el objeto de que al momento de ser enviada y recibida sea dotada de total seguridad y credibilidad y que no sea alterada los problemas relacionados con la confidencialidad, integridad y autenticidad en un documento electrónico se resuelven mediante la tecnología llamada Criptografía.

El término criptografía define el arte de la escritura secreta, oculta tal y como su etimología lo indica, palabra compuesta del griego krypto, 'secreto' y grapho, 'escritura'. Definiendo la criptografía como la ciencia que estudia las técnicas matemáticas relacionadas con los diferentes aspectos de la seguridad de la información a través de los criptosistemas, La criptología es la ciencia que engloba la criptografía y el criptoanálisis. “una técnica basada en un algoritmo matemático que transforma un mensaje legible a su equivalente en un formato ilegible para cualquier usuario que no cuente con la clave secreta para describirlo”²⁹

Entonces se entiende por criptografía a la ciencia utilizada para encriptar y desencriptar documentos o datos, pudiendo ser almacenada en un medio inseguro o enviada a través de una red insegura (como Internet) y aún así permanecer secreta. Luego, los datos pueden desencriptarse o sea volver a su formato original para poder ser legibles.

3.12. Encriptación

La encriptación es un mecanismo de seguridad que permite modificar un mensaje de modo que su contenido sea ilegible para cualquier persona excepto para su destinatario. La encriptación esta basada en dos elementos: Un Algoritmo y una clave. El algoritmo es el conjunto de caracteres en que viaja la información y la clave es la combinación para resolver el algoritmo y poder interpretarlo. Es una función a la vez matemática, que no puede faltar en los procesos de encriptación y desencriptación de documentos, la combinación

²⁹Hance, Oliver. **Leyes y negocios en internet**, pág. 181



de algoritmos matemáticos da como resultado proteger la información y viceversa, su objetivo principal es proteger el documento y hacer imposible o difícil su desciframiento si no se tiene la clave.

Si bien es cierto la encriptación de la información permite su empleo para autenticar mensajes electrónicos que pueden ser verificados para determinar su integridad y autenticidad (el mensaje se envió y recibió de la misma forma, sin sufrir ninguna alteración) y confirmar la fecha y hora de envío y recepción, así como el remitente o fuente.

Ahora bien para ampliar un poco más este tema existen dos tipos de criptografía:

- **Encriptación simétrica o de clave privada.**

Su funcionamiento es a través de una clave o llave privada que es utilizada por los usuarios tanto emisor como receptor para encriptar y desencriptar el mensaje electrónico y así para poder leer su contenido. Se puede definir a la encriptación simétrica como la utilización de una misma clave secreta privada utilizada únicamente entre dos personas en las operaciones de cifrado y descifrado, de datos y si esta persona tuviese relación con más usuarios cada uno tendría su clave para poder descifrar el documento que el emisor haya enviado.

Pues bien la encriptación funciona a manera de proteger los documentos de cualquier modificación a que pudiesen ser objeto al momento de ser enviados a través de la red, lo que se pretende es que el documento sea revisado únicamente por la persona que tenga la llave privada para poder abrirlo y ver su contenido.

“Cifrado simétrico: cuando se emplea la misma clave en las operaciones de cifrado y descifrado, se dice que el criptosistema es simétrico o de clave secreta. Estos sistemas son mucho más rápidos que



los de clave pública y resultan apropiados para el cifrado de grandes volúmenes de datos. Ésta es la opción utilizada para cifrar el cuerpo de los mensajes en el correo electrónico o los datos intercambiados en las comunicaciones digitales.”³⁰

- **Encriptación asimétrica o de clave pública**

Esta basada en el uso de dos claves una pública y una privada, las cuales funcionan simultáneamente. “La encriptación asimétrica nos permite que dos personas puedan enviarse información encriptada, sin necesidad de compartir la llave de encriptación. Se utiliza una llave pública para encriptar el texto y una llave privada para desencriptarlo. A pesar de que puede sonar extraño que se encripte con un pública y desencripte con la privada, el motivo para hacerlo es el siguiente. Si alguien necesita que le envíen la información encriptada, él deja disponible la llave pública para que quienes le desean enviar algo lo encripten. Nadie puede desencriptar algo con la misma llave pública. El único que puede desencriptar es quien posea la llave privada, quien justamente es el que recibe la información encriptada.

Los algoritmos de encriptación asimétrica mas conocidos son:

- **“RSA (Rivest, Shamir, Adleman):** Creado en 1978, hoy es el algoritmo de mayor uso en encriptación asimétrica. Tiene dificultades en encriptar grandes volúmenes de información, por lo que es usado por lo general en conjunto con algoritmos simétricos.
- **Diffie-Hellman (& Merkle):** Este fue el primer algoritmo de clave pública inventado. Tiene su seguridad en la dificultad de calcular logaritmos discretos infinitamente. DH se usa principalmente para distribución de claves. Es usado para generar claves secretas, mas

³⁰Reyes Krafft, Alfredo Alejandro. **Firma digital. firma digital informática, computación criptografía.** (10 octubre 2007) www.razonypalabra.org.mx/libros/libros/firma.pdf



no se usa para encriptar ni desencriptar. No es precisamente un algoritmo de encriptación sino un algoritmo para generar claves públicas y privadas en ambientes inseguros.

- **ECC (Elliptical Curve Cryptography):** Es un algoritmo que se utiliza poco, pero tiene importancia cuando es necesario encriptar grandes volúmenes de información.”³¹

3.13. Funcionalidad de la firma electrónica

Sabemos que la firma autógrafa constituye y representa un signo distintivo y personal, puesta de puño y letra del firmante, su función primordial en el instrumento público o cualquier otro documento es solemnizar la declaración de voluntad del firmante, y consentir que asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene; es decir, la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se pone, su utilización se ha venido dando a lo largo de los años y su uso no se encuentra regulado en ninguna legislación.

Ahora bien, de acuerdo a la rápida inserción del documento electrónico en las actividades informáticas como surgimiento de nuevas formas de expresión de la voluntad derivada de los avances tecnológicos que hoy en día facilitan la transmisión electrónica de mensajes de datos agilizando fundamentalmente las transacciones jurídicas y comerciales; cuya característica principal es la ausencia del soporte papel en las mismas, y con la necesidad de poder solemnizar y aceptar lo contenido en el documento electrónico por parte del firmante, ha sido necesario sustituir la firma autógrafa, convirtiéndola en firma digital, para poder solemnizar el contenido del documento electrónico y con esta nueva modalidad cumplir las mismas funciones que la firma manuscrita con la diferencia que requiere de ciertos

³¹ **Ibid.**

métodos de seguridad para hacer que el documento y la firma tengan validez, confidencialidad y gocen de cierta seguridad en el medio digital informático.



Es por ello que el procedimiento de firma de un documento digital, por ejemplo, implica que, mediante un programa de cómputo, un sujeto prepare un documento a firmar y su llave privada (que sólo él conoce). El programa produce como resultado un mensaje digital denominado firma digital. Juntos, el documento y la firma, constituyen el documento firmado.

“El software del firmante aplica un algoritmo hash sobre el texto a firmar, obteniendo un extracto de longitud fija, y absolutamente específico para ese mensaje. Un mínimo cambio en el mensaje produciría un extracto completamente diferente y por tanto no correspondería con el que originalmente firmó el autor. Los algoritmos hash más utilizados son el MD5 ó SHA-1. El extracto conseguido, cuya longitud oscila entre 128 y 160 bits (según el algoritmo utilizado), se somete a continuación a cifrado mediante la clave secreta del autor.”³²

- Definición

Según la UNCITRAL define como firma electrónica “se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.”³³

³² **Infraestructura de firma digital**, (06 julio 2007) <http://www.pki.gov.ar>

³³ **Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del régimen Uniforme de la CNUDMI (UNCITRAL) para las firmas electrónicas**. 25 agosto 2007 www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electronic/ml-elegsig-spdf, 2001



La firma electrónica, técnicamente, es un conjunto de caracteres o datos, códigos o claves criptográficas privadas que viajan junto a un documento, en forma electrónica y que puede acreditar cuál es el autor o emisor del mismo (lo que se denomina autenticación) dando la certeza de que no ha existido manipulación del mismo que se encuentra íntegro y que nadie ha manipulado o modificado el mensaje en el transcurso de la comunicación (o integridad).

Para firmar un documento digital, su autor utiliza su clave secreta (sistema criptográfico asimétrico), a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación). De esta forma, el autor queda vinculado al documento. Por último la validez de dicha firma podrá ser comprobada por cualquier persona que disponga de la clave pública del autor.

En la República Argentina existe un proyecto de firma digital, documento que define la firma electrónica como:

“La firma digital es una herramienta tecnológica que permite garantizar la autoría e integridad de los documentos digitales, posibilitando que éstos gocen de una característica que únicamente era propia de los documentos en papel. Una firma digital es un conjunto de datos asociados a un mensaje digital que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del mensaje.”³⁴

Actualmente los países que cuentan con legislación en materia de firma electrónica desde un panorama internacional, se encuentran los siguientes:

³⁴Ramos Suárez, Fernando. **Firma digital aspectos legales**. Revista electrónica de derecho informático, 25 agosto 2007. www.alfa-redi.com



- Alemania
- Argentina (14/12/2001 Ley de Firma Digital para la República Argentina 25/506.)
- Canada (British Columbia Bill 13-2001, The Electronic Transactions Act.)
- Colombia (Ley 527 de 1999)
- Chile (2002 Ley sobre documentos electrónicos, firma electrónicos y servicios de certificación)
- ESPAÑA (Real Decreto Ley 14/1999 sobre Firmas Electrónicas.)
- PANAMÁ (3/08/2001 Ley 43 de Comercio Electrónico.)
- Perú, (Ley No. 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales 2000.)
- Venezuela, (Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas 2001.)

En Guatemala no se está tan lejos de poner en marcha una legislación que regule lo relativo a la firma digital, ya que en el mes de agosto del año 2002, fue presentado al pleno del Congreso de la República de Guatemala, por el Lic. Mariano Rayo Muñoz, la Iniciativa de Ley para el Reconocimiento de la firma digital.

Según la UNCITRAL, para que una firma electrónica sea considerada como fiable debe cumplir con lo siguiente:

- “Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante;



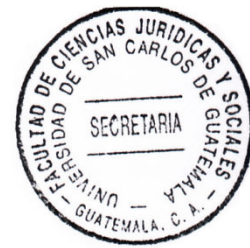
- Los datos de creación de la firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del firmante.
- Es posible detectar cualquier alteración de la firma electrónica hecha después del momento de la firma.
- Cuando uno de los objetivos del requisito legal de firma consista en dar seguridades en cuanto a la integridad de la información a que corresponde, es posible detectar cualquier alteración de esa información hecha después del momento de la firma.”³⁵

Es así como se puede deducir tomando en cuenta los principios antes indicados que la firma digital desde este punto de vista esta dotada de garantía, integridad, autenticidad y confidencialidad.

3.14. Autoridad de certificación

Para que la firma digital en un documento electrónico pueda gozar de autenticidad, al mismo tiempo se verifique la identidad del firmante, para evitar posibles problemas en cuanto a la titularidad de la misma ya que puede darse el caso que la firma puesta en el documento no sea la del autor o este se niegue a reconocer su participación en el documento existe la autoridad certificadora que es una persona física o jurídica encargada de certificar la autenticidad de la firma electrónica y en base a este estudio darle validez al documento electrónico y posteriormente emitir un certificado digital de la misma, esta persona debe estar debidamente registrada y autorizada por un ente superior de cada país y contar además con una licencia para poder operar.

³⁵Reyes Krafft, **Ob. Cit.**



3.15. Certificados digitales

Claro esta que la autoridad de certificación es la encargada de emitir los certificados digitales para autenticar la clave utilizada por el emisor, ¿entonces que es el certificado digital? Pues bien estos consisten en, “registros electrónicos que atestiguan que una clave publica pertenece a determinado individuo o entidad. Permiten verificar que una clave pública pertenece a una determinada persona. Los certificados intentan evitar que alguien utilice una clave falsa haciéndose pasar por otro. Contienen una clave pública y un nombre, la fecha de vencimiento de la clave, el nombre de la autoridad certificante, el número de serie del certificado y la firma digital del que otorga el certificado” ³⁶

Es importante conocer los requisitos o bien los puntos básicos que forman un certificado digital para poder tener validez, éste debe ser emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por ésta, debe contener por lo menos lo siguiente:

- “Nombre, dirección y domicilio del suscriptor.
- Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.
- El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación.
- La clave pública del usuario.
- La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje de datos.
- El número de serie del certificado.
- Fecha de emisión y expiración del certificado. ³⁷

³⁶Barrios Osorio, **Ob. Cit**; pág. 90

³⁷Wikipedia, enciclopedia libre. **Certificado digital**. (25 noviembre 2007)
www.es.wikipedia.org/wiki/Certificado_digital. 2005



Entonces se puede decir que el certificado digital: Es un archivo informático firmado electrónicamente por una Autoridad Certificadora (en términos legales, Prestador de Servicios de Certificación) debidamente autorizado y que está asociado a una determinada persona y a su clave pública. Así también son documentos digitales que dan fe de la vinculación entre una clave pública y un individuo o determinada entidad, ayudando a confirmar y determinar que la clave pública pertenece, efectivamente, a un individuo determinado y por ende previene y prohíbe a que sea utilizada por otra persona o bien esta se quiera hacer pasar por el titular y utilice la clave e ingresar al documento electrónico. Es por ello que la persona debe tener sumo cuidado al manipular su clave privada y no revelarla a nadie, porque de hacerlo es responsable de su mal uso.

Asimismo, el documento establece un vínculo entre un sujeto y su llave pública, garantizando la legitimidad de la clave, evitando así el fraude, es decir, el certificado digital es un documento firmado por una autoridad certificadora, el mismo contiene el nombre del sujeto y su llave pública; el cual a su vez, permite garantizar que un mensaje ha sido enviado por el titular del certificado y que no ha sufrido ninguna alteración por tercera persona.

CAPÍTULO IV



4. La función notarial y el instrumento público protocolar frente al desarrollo tecnológico informático del documento electrónico.

La idea medular de esta investigación se materializa y se expresa en el presente capítulo, puesto que en él se engloba todo lo anteriormente expuesto, enfocando el estudio hacia una aplicación no muy lejana de la informática jurídica a la función notarial y el instrumento público protocolar, frente al gran reto que presenta la modernización y desarrollo de la misma, y del documento electrónico a través de la implementación y ayuda de la internet, a manera de hacer ver la necesidad de actualizar el que hacer notarial dotándolo de mayor rapidez, utilizando los medios digitales proporcionados por la internet y correo electrónico entre otros beneficios que mas adelante se mencionaran. Las nuevas tecnologías de Información y comunicación han transformado con su aplicación, casi todas las actividades que el ser humano realiza, visto de esta manera, el Derecho y específicamente la actividad notarial, se insertan paulatinamente en el moderno esquema de sociedad digital, para dar paso a una nueva generación de actividades y procesos sistematizados, cada vez más lejos del papel, elemento fundamental en la certificación de documentos de orden legal. El papel ha sido hasta hoy el fundamento básico del oficio notarial y además soporte a través de los años de variedad de acontecimientos de gran valor histórico materializados por los notarios durante milenios en soporte papel y que hasta nuestros días aun esta presente desde este punto de vista, ¿ Es posible que de su estado material surja o nazca a la vida una transformación digital del mismo, en beneficio de los notarios?, pues claro que si, este cambio forma parte de la evolución de la sociedad y de la necesidad del ser humano de crear, investigar y de ser cada día mejores en todo aspecto.

Es por ello que surge la interrogante ¿La función notarial es un oficio obsoleto?, pues bien, la función notarial no es ni será obsoleta, lo que parece empezar a serlo es la manera de prestar el servicio notarial con base en el



tradicional documento, únicamente utilizado en soporte papel. Lo que el notario requiere hoy en día, es adaptarse a las exigencias y transformaciones del mundo actual e incorporar en su quehacer herramientas como la informática, la criptografía y la telemática. Así también herramientas de intercomunicación como lo es la Internet como medio para compartir información, creando una comunicación instantánea de textos, gráficos, video y sonido, de lo cual puede valerse el notario para contar con información actual, oportuna y de vanguardia en materia jurídica, así también visitar paginas web, que le permitan enriquecer su profesión y también poder crear su propia pagina web, donde el propio notario comparta en la red con los navegadores y usuarios sus datos personales, opiniones sobre la función notarial, asesorías en línea y hasta poder mantener comunicación con notarios de otros países o bien enviar y recibir información al instante y lo mas importante ofrecer la cartera de servicios profesionales a los cuales se dedique, estando a la altura en la actividad notarial que como profesional del Derecho merece por su elevada responsabilidad en el oficio.

De esta forma el Notario que se modernice incorporándose a esta revolución tecnológica de la nueva era, dispondrá de más tiempo para dedicarse al estudio y profundizar el análisis de los negocios en que intervenga; al proveerse de información jurídica completa, cierta, rápida y actualizada, estará en mejor posición para aconsejar jurídicamente a su cliente y dar forma legal idónea a la voluntad de las partes; su documento estará dotado de mayor seguridad, pues podrá consultar y tener a través de su clave personal acceso a los registros públicos desde la comodidad de su oficina, para informarse de la situación jurídica de los bienes o derechos que sean objeto del contrato; no tendría que perder tiempo en ir a dichos registros he aquí uno de los principales beneficios, además, existirá más certeza jurídica y cuidado en cuanto a poderes y representaciones ya que podrá observar en su pantalla la vigencia, limitaciones y demás términos de los documentos que le presenten para actuar en nombre de otras personas; disminuirá considerablemente los riesgos de responsabilidad de daños y perjuicios por negligencia en su ejercicio profesional ya que el documento sería electrónico y viajaría a través de la red a su destino final, sin temor a que sea robado, se pierda, o destruya pues el notario



guardaría copia del mismo en su base de datos, y se trasladaría con extrema seguridad a su destino final; además podrá cumplir mejor, con mayor eficacia y seguridad, su importante función profesional; todo esto con la ayuda de la informática jurídica, la internet y por supuesto correo electrónico. Además el notario formaría su propia base de datos jurídica, lo que actualmente ya se ve en oficinas notariales parcialmente actualizadas; y así llevar un control computarizado y estricto en el lugar de trabajo de todo lo relacionado a expedientes, patentes, poderes, protocolo, avisos, etc., hasta incluir legislación vigente y poder consultarla electrónicamente. Sin embargo esta idea de modernización notarial ya es utilizada por miles de notarios quienes se han beneficiado de la misma, en diferentes países; es por ello que La Informática Jurídica ha producido y producirá grandes repercusiones en el Derecho Notarial y en el ejercicio profesional del Notario, quien ya no puede quedar al margen de los beneficios y perspectivas que de modo creciente y compatible con los principios que norman su elevada función, le ofrecen dicha disciplina y los otros medios que pone a su alcance la tecnología del ciberespacio; ya que se estaría negando así mismo el crecimiento intelectual, el deseo de superación, el progreso tecnológico y elevada calidad en cuanto a las ciencias notariales y lo más importante desechando la idea de un mejor servicio, rapidez, y seguridad al momento de realizar su función como tal y a ofrecer una asesoría de primera calidad al ser solicitado por sus clientes.

Es así como se hacen necesarios grandes cambios, tanto para los notarios y para la legislación notarial Guatemalteca, cambios que hoy en día vemos implementados en algunas oficinas notariales, dentro de estos cabe mencionar como primer punto y uno de los más importantes la informatización y sistematización de la oficina del notario, así como también el equipo necesario para un desenvolvimiento completo de las funciones notariales, constituyendo un medio idóneo para mejorar sustancialmente la seguridad, eficiencia, rapidez y responsabilidad en el servicio que requiere la clientela.

El notario debe auxiliarse en su oficina de equipo y sistemas computarizados los cuales ponen a su alcance la tecnología moderna, facilitando así la labor más



importante, la función verdaderamente esencial del Notario, la creación del instrumento público proporcionándole información clara, precisa, obtenida al instante, para así formarse un criterio que ha de traducirse en un mejor asesoramiento para las partes.

Es importante mencionar la modernización, sistematización informática de los registros públicos a los cuales el notario en el que hacer notarial debe tener acceso y mantener relación constante. Es importante mencionar que algunos registros como más adelante se exponen ya cuentan con sistemas computarizados, paginas web, con el objeto de que las personas se informen y hagan uso de los servicios prestados a través de la internet sin tener que salir de casa o de la oficina

Asimismo, vemos que todo este sistema moderno relacionado con la informática jurídica y la Internet, no tendría sentido si no hay por parte de los notarios interés en implementarlo como herramienta para un mejor desenvolvimiento en su profesión y mas aun el interés de capacitarse e introducirse dentro del inmenso y maravilloso mundo digital, para prestar un mejor servicio y formar parte de la nueva era en la cual las computadoras, la internet, y el intelecto del profesional del derecho se unen para hacer de las ciencia notariales una basta fuente de conocimiento intelectual, cuya materialización sería manejable a través de medios electrónicos aprovechando al máximo los beneficios brindados por esta a los distintos profesionales no solo en las ciencias jurídicas y sociales sino también en las demás profesiones. Desde otro punto de vista el problema se encuentra en los profesionales ya formados, quienes quizá tendrían un leve grado de dificultad en adaptarse al manejo de sistemas computarizados notariales, ya que nadie escapa a la inmersión de la informática en nuestra sociedad, es así como las nuevas generaciones ya experimentan los grandes beneficios que trae consigo la modernización, la internet, creando un mundo virtual fantástico que solo al pulsar un botón se pueda tener fácil acceso y manejo de la información deseada.

Es en este orden de ideas, la presente investigación se hace con el objeto de aportar a la sociedad guatemalteca y al gremio de notarios un paso hacia la



modernización de la función notarial en cuanto a todo lo relacionado al instrumento público protocolar, ya que es visible la gran demanda que ha producido el documento electrónico, como una forma de trabajar información de manera rápida, sin mayores complicaciones ya que es completamente fácil su traslado de un lugar a otro sin ocupar mayor espacio que en el de una memoria portátil, diskettes, copy disc, hasta la memoria de una computadora, entonces porque no transformar ese beneficio al momento de redactar un instrumento público y que este en vez de estar contenido o materializado en hojas de papel sellado especial de protocolo sea en un formato electrónico y viaje así también a través de la red a su destino para su inscripción y luego vuelva al notario a través del correo electrónico, sin mayores complicaciones, así también no dejar atrás el pago de impuestos la compra de papel sellado para protocolo en formato electrónico, envío de avisos, etc. Entonces el notario trabajaría en soportes electrónicos, es decir en documentos electrónicos, estaría en línea con los diferentes registro del país, por medio de la internet; así también pagaría impuestos a través de la internet, enviaría documentos por medio del correo electrónico entre otros beneficios.

4.1. El documento electrónico frente al instrumento público

Entendido es que en la actualidad la materialidad de los documentos tiende a separarse de los mismos, permitiendo así la existencia del documento electrónico, cuyo ser se manifiesta a través de un sistema de conformación electrónica presente en un hardware adecuado y que se expresa a través de un lenguaje binario, conformado por bits o unidades mínimas de información, manteniéndose intocable el documento en su realidad intelectual.

Es así que la formulación de un sistema normativo relativo al instrumento público notarial electrónico, debe tener en consideración diversas técnicas que resultan imprescindibles en su construcción. Son desde luego, como ya se ha visto anteriormente la informática jurídica - destinada a poner al servicio del derecho los medios para procesar información, incluidas las bases de datos correspondientes; el Derecho Informático, cuya finalidad es resolver

normativamente los problemas planteados por la técnica informática, incluyendo aspectos como la protección del software, legislación sobre contratación informática, así también normas sobre derechos de autor y otros.



Dentro de la informática jurídica es preciso incluir a la informática jurídica documental, técnica aplicada a poner al servicio del derecho el documento electrónico, el cual una vez regulado jurídicamente, se transforma en un instrumento útil para el mundo jurídico.

Así también el documento electrónico debe poseer un valor intrínseco que le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en cuanto a seguridad y garantía, el cual será otorgado, tal como ocurre con el instrumento público actual, al momento de intervenir el Notario éste lo guarnecerá de fe pública y autenticidad. Entonces es importante tener claro que el notario robustecerá de fe pública al instrumento digital, será entonces una autoridad certificadora, así mismo dará fe de la firma digital, ahora bien es importante tener claro que el instrumento digital debe estar provisto de cierta seguridad, para imposibilitar su alteración en cuanto a su contenido, para lograrlo se debe aplicar la fase asimétrica de cifrado, la cual forma parte del sistema de encriptación, la que consiste en la utilización de dos llaves o claves que el notario deberá hacer uso, tal es el caso de la llave pública la cual nos permite que el documento sea accesible a toda persona, sin poderlo modificar, la segunda llave es la privada, consistente en que la información solamente podrá ser del conocimiento del portador de la misma. Al momento de su envío, el documento es cifrado o encriptado con la primera llave, posteriormente, a su recepción es descifrado por medio de la segunda llave, la cual sólo es conocida por el destinatario, desde que la hizo confeccionar técnicamente por el tercero que es el proveedor de servicios (T.S.P). Seguidamente será el destinatario el único, a través de su llave privada, quien podrá descifrar el documento. Se trata de un sistema algorítmico como se expresa en el capítulo cuarto en cuanto a la encriptación se refiere - esto significa que son secuencias ordenadas destinadas a la obtención de un resultado alfanumérico,

creado a través de una cadena de caracteres aritméticos que conforman un código binario.



El documento electrónico viene a ser una nueva concepción documental tanto en su naturaleza jurídica, sus características particulares, el sistema de seguridad que lo protege, sus elementos y los beneficios que ofrece entre otros; toma importancia en el mundo cibernético, en la computación, en la informática y ahora en el mundo jurídico, puesto que el ser humano ha llegado al punto de querer manejar el mundo o las actividades diarias a través del computador oprimiendo teclas cuyas funciones lo llevan a desarrollar la actividad de una manera dinámica y más rápida. A partir de este concepto es preciso que el medio jurídico sufra cambios trascendentales, adecuándose a una cultura electrónica futura, tanto así que se plantea los cambios siguientes en el mundo del derecho:

En relación con la distribución de la información jurídica: la comunicación a distancia permite la puesta en conocimiento tanto a través del espacio como del tiempo, de una manera prácticamente instantánea, sin que, se afecte la seguridad y eficacia. En países como los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá entre otros, los sistemas de infraestructura informativa permiten una distribución del conocimiento jurídico de una manera expedita, instantánea y socialmente mucho más eficaz que el procedimiento clásico, en el plano documental, por su parte, la distribución informativa genera el área del comercio electrónico, que permite la conclusión de contratos, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones a distancia, vía medios informáticos. Esta práctica, trae a su vez, grandes cambios en la estructura de los contratos tanto en su fondo como en su forma y así también una nueva legislación que norme lo concerniente al derecho informático y los delitos que de esta disciplina se deriven.

En relación a los métodos de trabajo con la información: se producen variaciones importantes en la manera de utilización de los medios informativo-



jurídicos, encontrándose el derecho a disposición de los interesados, simplemente ya no en libros o monografías, o códigos, sino simplemente almacenados en un soporte computarizado y expresado a través de un código binario, ocupando un mínimo espacio posible; gracias a la informática, Así, es frecuente observar la existencia de programas comprensivos de códigos, complementados con concordancias, comentarios doctrinarios y su correspondiente jurisprudencia artículo por artículo, lo que hasta hace un tiempo implicaba ediciones de múltiples tomos y que hoy, simplemente puede ser mantenida en un solo diskette y en la memoria del computador hasta en una memoria portátil.

Es sabido que el papel a lo largo de los años ha sido la base de muchas culturas, para hacer sobrevivir a través del tiempo y conservar sus conocimientos, investigaciones, descubrimientos los cuales son plasmados en códices, papiros, y hasta la fecha en libros, los que pasan de generación en generación, haciendo historia y contribuyendo a la cultura general de la humanidad. Es por ello que la transición papel, documento electrónico será de forma paulatina, pero tiene que suceder de acuerdo a la evolución de la sociedad y de la informática. Pues si bien es cierto que debido a la basta gama de información jurídica digital puesta actualmente a disposición de los notarios a través de la internet y con la necesidad de ampliar su esfera de conocimiento y extender sus funciones más allá de lo común y experimentar nuevos campos para mejorar la función notarial; y con el surgimiento del comercio electrónico como nueva modalidad de contratación por medios digitales; los notarios requieren que la intervención notarial sea mas moderna y se adapte a los nuevos cambios que trae consigo la tecnología y la informática en el campo del derecho, es por ello que seria de gran beneficio que los instrumentos públicos, sean redactados y posteriormente manejados para su inscripción por medios electrónicos y posterior cumplimiento de las obligaciones post escriturarias, es por ello que los notarios realizarían una función digital haciéndose necesaria la intervención del notario convirtiendo al profesional del derecho en un cibernotario con una fe publica digital y por ende la creación de



contratos electrónicos, transformando la función notarial actual a una función digital, sin embargo, hoy en día los notarios deben trabajar los instrumentos públicos en soporte papel, claro siempre auxiliados del computador e impresos luego en el papel sellado especial de protocolo, sin embargo algunos instrumentos públicos son elaborados aun en maquinas de escribir; cuando es posible que los notarios se auxilien y utilicen un sistema digital lo que seria mas fácil y beneficioso, aplicando éste en la creación de los mismos, cambiando el soporte papel por un soporte electrónico, capaz de viajar vía internet y poder facilitar la función notarial.

4.2. La función del notario en el instrumento electrónico

En el desarrollo tecnológico y la aparición de un nuevo tipo de instrumento público, como lo es el instrumento o documento electrónico, se hace imprescindible la intervención de un funcionario publico como lo es la figura del cibernotario para dar fe de los mismos, como en la actualidad lo hace el notario en los instrumentos materializados en soporte papel, razón para su estudio dentro de esta investigación, ya que al momento de crear estos instrumentos debe darles pleno valor jurídico; para esto es necesario que el documento notarial, deba de estar firmado por el autor del mismo y también por las partes que intervienen, esta firma en el caso de los documentos electrónicos debe ser digital, para que tengan plena seguridad en el acontecer del derecho actual en su relación con la informática, es por ello que la importancia de la firma digital y la seguridad de los documentos electrónicos, radica en el sistema de cifrado y encriptación, como vimos anteriormente mediante el sistema de clave publica o criptografía pueden garantizarse de forma segura, y efectiva.

Por tanto, la figura del cibernotario es de vital importancia frente al instrumento electrónico y la firma digital, debido a que el sistema de cifrado se convierte en una variable primaria del mismo, por lo que debe tener un valor intrínseco que le vendrá dado por la eficacia de que lo dotará el derecho en



cuanto a seguridad y garantía, y que le será otorgado por la intervención del Notario en cuanto éste lo guarnecerá de fe pública y autenticidad, convirtiéndose el notario en protector y garante de la seguridad jurídica del mismo, cumpliendo un rol estratégico en la sociedad, dotando de certeza las relaciones entre los particulares al brindarles asesoría técnico - legal y ajustar su voluntad a lo establecido en las leyes; bajo la investidura estatal de la fe pública.

Es así como el notario cumple con su función primordial dentro de la contratación electrónica al crear los documentos electrónicos ya que él constituye parte fundamental al momento de dar fe y poder garantizar la confidencialidad de las comunicaciones, la identidad y capacidad de las partes contratantes, la integridad y autenticidad de los mensajes en todo el proceso de intercambio electrónico de información en actos y negocios jurídicos.

En tal sentido constituyen funciones del cibernotario electrónico desde el punto de vista jurídico y técnico pues suponen un alto grado de especialización en seguridad dentro de las tecnologías de la información se encuentran las siguientes:

- Legalización electrónica de firmas digitales. La legalización de firma autógrafa ha sido función a cumplir por el notario tradicional, sin embargo al generarse documentos electrónicos el cibernotario es el responsable de la autenticación de la firma digital. Es decir dará fe de que la firma digital pertenece a la persona que interviene en el documento, autenticará y certificará la identidad de la persona, Entonces el notario actuaría como una autoridad certificadora del documento.
- La práctica del cibernotario en el marco de una infraestructura de clave pública, comprenderá la verificación de los datos de una persona a efecto de registrar una clave pública y obtener un certificado, cuyo procedimiento podrá variar de acuerdo al grado de certificación que se

desea obtener en correspondencia con los actos y negocios que utilizará el usuario su firma digital.



- Autenticaciones o verificaciones acerca de los términos y ejecución del documento. Estos deben estar de acuerdo con la ley y surtir todos los efectos jurídicos que les son atribuidos. De esta manera la intervención que al notario electrónico cabe en la documentación informática se extenderá no sólo a la legalización de firmas digitalizadas, sino también a la solemnización electrónica tanto del certificado que contiene identidad, capacidad y otros requisitos establecidos por la ley, como la autenticación del contenido del documento en sí.

Ha de determinar la capacidad de una persona para realizar la transacción de que se trate, pero también ha de verificar y autenticar que la transacción misma cumple todos los requisitos legales y formales para surtir plenos efectos en cualquier jurisdicción.

- Archivo. El cibernotario, como depositario de los actos ante él celebrados, procederá a guardar la documentación y especialmente el certificado emitido, formando así su registro digital, es decir el protocolo electrónico. Posteriormente reproducirá las copias que le sean requeridas de la información que conserva digitalmente.

En consecuencia el notario al momento de certificar las firmas digitales, está autenticando, confirmando veracidad y certeza jurídica no solo a estas si no también a hechos, circunstancias o actos que tienen trascendencia jurídica para los firmantes; está dotándolos de fe pública que tradicional o informática sigue siendo única como función estatal de la que son depositarios y han de ejercer bajo la égida de la imparcialidad, la legalidad y la formalidad, pues tratándose además de documentos públicos electrónicos se requiere cumplir las exigencias y requisitos que para su otorgamiento establece la ley y que los



dota de ese valor, de esa presunción de veracidad que en ejercicio de una actividad pública como la notarial hace que hagan plena prueba por sí solos

4.3. Aspectos comparativos entre el sistema notarial tradicional y sistema electrónico virtual.

Nuestro ordenamiento jurídico notarial, data del año 1947, y desde esa fecha no ha tenido cambios trascendentales que beneficien al notario en esta labor tan especial y de alta responsabilidad como lo es la función notarial, es por ello que es importante dar a conocer los beneficios de una función notarial virtual; en la cual el notario obtendría muchos más beneficios de los que imaginaria obtener en el actual sistema notarial, pues bien, cabe mencionar algunos aspectos comparativos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Desde el año de 1947 el notario ha creado y tramitado sus instrumentos públicos en soporte papel, es tiempo de modernizar este esquema tradicional y proponer que los notarios puedan redactar los instrumentos públicos en documentos electrónicos, y sean éstos mismos enviados por la red a los otorgantes para su aceptación y así también a los distintos registros para su operacionalización, además el formato digital ocuparía menos espacio, y hasta podría enviarse una minuta automáticamente al cliente para su revisión y aceptación, y posteriormente para que sea firmado digitalmente, claro, guardando siempre la confidencialidad necesaria, a través de la encriptación y cifrado de documentos.
- En cuanto a las hojas de papel sellado especial de protocolo, el notario muchas veces tiene problema al momento de imprimir en las mismas, adecuar las medidas exactas para que la impresión no salga de los márgenes del papel sellado, cosa que en el sistema digitalizado sería historia y al mismo tiempo el manejo de un formato digital sería desde



todo punto de vista mas fácil así también el margen de errores cometidos sería muy pocos.

- El notario lleva una colección ordenada de escrituras matrices actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con la ley. Es posible entonces que con un sistema digital, el notario pueda redactar documentos electrónicos, llevar un control ordenado cronológicamente y estrictamente controlado de estos instrumentos en su computador, a manera de un protocolo digital y posteriormente ir formando su colección ordenada de acuerdo al año.
- Las oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Finanzas Públicas venden el papel sellado especial para protocolo, en lotes de cincuenta pliegos. Entonces porque no vender vía internet por medio de la clave notarial, el papel sellado especial de protocolo en formato digital.
- Los notarios deben cancelar la cantidad de cincuenta y seis quetzales anuales, por el derecho de apertura de protocolo, debiendo apersonarse al Archivo General de Protocolos, cuando podría realizarse de manera instantánea, visitando el sitio web de la Tesorería del Organismo Judicial, llenando el formulario correspondiente y posteriormente visitar la pagina web del banco destinado para el efecto, debitando de la cuenta bancaria del notario el monto antes mencionado, de esta manera se aprovecharía al máximo los recursos y además una mejor utilización del factor tiempo.
- El protocolo se abre con el primer instrumento que el notario autorice, entonces ya teniendo el notario sus hojas digitales de papel sellado especial de protocolo, cumpliendo con los requisitos requeridos como lo indica la ley.



- Ahora bien que pasaría con los atestados los cuales deben agregarse al final de cada tomo de protocolo, pues existe una forma de adherirlos al protocolo digital y la forma de hacerlo es escaneándolos, a través del escáner.
- El protocolo debe ser empastado por el notario, con el sistema digitalizado el notario encriptaría el protocolo digital para prohibir su modificación o uso posterior, y lo guardaría en el disco duro del computador y hasta en una memoria portátil. Se ahorraría el gasto de empastar los tomos de protocolo, así también reduciría el espacio que ocupan éstos dentro de la oficina.
- Los notarios deben enviar testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas, protocolizaciones y razones de legalización de firmas al archivo general de protocolos, para su control y registro, pues bien éstos serían enviados electrónicamente y dicha institución también llevaría un control digitalizado sobre las mismas.
- Así también al momento de hacer la revisión respectiva de los tomos de protocolo, el notario inspector recibiría en su computador portátil el protocolo digital requerido, sin ninguna complicación, y revisaría si cumple con los requisitos requeridos.
- En cuanto a los avisos, también serían enviados vía correo electrónico.
- Ahora bien cada gestión realizada por el notario en cuanto a instrumentos públicos se refiere, de acuerdo a la ley deben cubrir un impuesto en timbres; y como en un documento electrónico, creo que una forma de hacerlo de una manera fácil es a través del sistema digital, este pago se haría a través de la Banca electrónica, o bien directamente en el Ministerio de Finanzas Públicas, debitándose de la cuenta bancaria del notario.



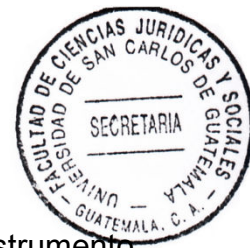
El notario chileno Eugenio Gaete, apoya que un sistema electrónico virtual trae consigo grandes beneficios para los notarios y dentro de sus posturas más vanguardistas se encuentra la del protocolo digital, como a continuación lo define: “la posible existencia de un protocolo digital que reúna requisitos técnicos para garantizar su seguridad y que constituya un soporte electrónico o digital de los instrumentos públicos, la matriz digital, el original que queda para la posteridad, dotado de permanencia para la eventual expedición de copias y verificación de la autenticidad de los testimonios. Un original sellado y firmado mediante una firma digital a la que sólo el notario tendría acceso y suscrito mediante las respectivas firmas digitales de los intervinientes.”³⁸

4.4. Ventajas y desventajas de la función notarial al ser implementada a un sistema electrónico virtual

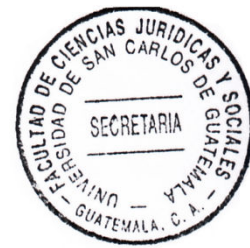
Vemos fascinados los beneficios que traería a los notarios la inclusión de la función notarial y del instrumento publico protocolar a un sistema digitalizado; cambio que buena falta hace dentro del marco legal notarial en nuestro país para un mejor desenvolvimiento y aprovechamiento de los recursos informáticos por parte de los notarios, así mismo para una mejor prestación del servicio para los clientes; sin embargo hay ventajas y desventajas del mencionado proceso los cuales están sujetas a estudios y análisis para comprobar su factibilidad dentro de la rama de la ciencias jurídicas y sociales, ya que no es nada fácil adecuar esta función tan importante y tener la duda de si es completamente seguro, si la información pudiese perderse, la posibilidad de modificar los instrumentos electrónicos, etc.

A continuación se exponen algunas de las ventajas y desventajas que podrían traer consigo el aplicar un sistema digitalizado a la función notarial y al instrumento público protocolar.

³⁸Gaete Gonzales, Alberto Eugenio. **Documento electrónico**, www.portaldeabogados.com.ar/noticias/derin05.htm 2004. (10 octubre 2007)



- Ventajas
 - La modernización de la función notarial, con respecto al instrumento público y demás obligaciones posteriores, pudiendo ser trabajadas por los notarios a nivel digital.
 - Una mejor funcionalidad en el que hacer notarial, dotándolo de rapidez, facilidad y dinamismo al ser adaptado a un sistema digital.
 - La facilidad de trabajar y enviar los instrumentos públicos por medios electrónicos para su registro, e inscripción en los diferentes registros nacionales y así también cumplir con las obligaciones posteriores en forma digital.
 - La facilidad de manejar un formato digital de papel sellado especial de protocolo, en el que el margen de error sea el mas mínimo, ya que un documento electrónico tiene un sin fin de beneficios.
 - La facilidad de que en los negocios jurídicos perfeccionados por medios electrónicos, la presencia de las partes en dado caso pueda hacerse a través de una sesión interactiva en internet en donde las partes desde el lugar donde se encuentren tengan participación activa.
 - El incremento en la velocidad de circulación de la información que es característico del documento digital, pudiendo así permitir que las instituciones relacionadas con los notarios en nuestro país, registren la información ingresada por los notarios instantáneamente y así ofrezcan un mejor nivel de servicios a sus clientes y simultáneamente reduzcan sus costos, aumentando su productividad y su competitividad en lo que hoy son mercados cada vez más globalizados y competitivos.



- Desventajas

- En Guatemala no todos los notarios cuentan con un computador en su oficina, problema visualizado más en el interior del país o bien se auxilian de equipos obsoletos, no compatibles o con poca memoria como para hacer funcionar un sistema digitalizado.
- La mayoría de notarios no cuentan con los conocimientos informáticos básicos, o bien no se encuentran capacitados dentro de esta disciplina.
- Al momento de optar por un sistema digitalizado y al crear el instrumento, existe la posibilidad de vulnerar los principios plasmados en la ley como la inmediatez, unidad de acto entre otros.
- La posibilidad de alteraciones en los documentos y que estos sufran modificaciones en su contenido, lo cual perjudicaría la certeza y seguridad jurídica de los mismos.
- El riesgo que se produzcan daños involuntarios, debido a casos fortuitos en el manejo de los sistemas digitalizados y pueda perderse la información registrada en el computador del notario.
- Daños o disfunciones en el sistema de información causadas voluntariamente, originados por actos culposos o dolosos destinados a causar alteraciones en los programas o disfunciones en los mismos o en los equipos.
- Cuando el servicio prestado por el proveedor de Internet sufra posibles daños en el sistema, habría un atraso significativo en cuanto a la función notarial ya que diariamente son miles de instrumentos e información jurídica manejada por los registros y otras instituciones relacionadas al que hacer notarial.



- La posibilidad de perder la información guardada en el computador, debido a virus que afecten el equipo, ya sea por mal mantenimiento o por no tener el antivirus adecuado; puesto que en la Internet cada día aparecen nuevos virus los cuales constituyen un peligro al descargar información, poniendo en riesgo el equipo.

4.5. La tecnología informática como auxiliar de la función notarial digital

Como se ha venido explicando anteriormente la tecnología informática ofrece grandes beneficios y la internet es uno de ellos al ser utilizada por el ser humano para acrecentar sus conocimientos en diferentes ámbitos profesionales, y el derecho no es la excepción; el reto que la tecnología informática ofrece al notario es hacer desarrollar sus capacidades y por ende lograr su realización íntegra como persona, explotar totalmente sus conocimientos e inteligencia, aplicándolos e incorporándolos al derecho, de manera electrónica, a fin de cambiar las formas u herramientas de trabajo, y hacerlas más rápidas y eficaces, con la consecuente premisa de que, las máquinas, por maravillosas que sean, no suplen ni el criterio jurídico, ni el discernimiento del hombre, por lo que el papel del notario no será nunca sustituido por la Informática, sino, al contrario, la función notarial será dotada de perfección. Es decir, lo que propone la tecnología informática como auxiliar de la función notarial, que en este caso es una función digital es optimizar, favorecer, dotar de perfección el que hacer notarial, ajustándolo a formas virtuales que siempre requerirán del notario y del derecho para su máxima eficacia y seguridad, procurando cumplir con los mismos requisitos, para que los negocios jurídicos tengan los mismos efectos legales. Es por ello que la tecnología informática o de la información surge para procesar la información de manera eficaz y rápida, utilizando los medios electrónicos, entre estos la computadora, la Internet, utilizados en auxilio del notario de la nueva era, ajustando su función notarial a ésta, a lo que hace alusión, el Abogado Cristian Calderón al indicar que: “Es. flexibilizar sus instituciones e incorporar aquellas normas surgidas dentro del Internet para que todos los actos jurídicos que se

den dentro del mundo virtual tengan idénticas consecuencias en el mundo físico, y que además, cualquier relación jurídica que se desplace entre ambos espacios tenga los mismos efectos legales.”³⁹



Ahora bien, otra de las posturas en las cuales se vislumbra los beneficios de la tecnología informática en auxilio del notario dentro de la función notarial digital, es lo propuesto por el notario chileno Eugenio Alberto Gaete, quien califica el documento electrónico como interactivo, dinámico y de actuación a distancia. Él sin embargo nos ofrece una forma en la cual el notario actuaría dentro de su oficina haciendo uso de los medios electrónicos proporcionados y así cumplir con sus función al momento de crear el instrumento y de su intervención notarial en los negocios jurídicos perfeccionados por medios electrónicos, por ejemplo al momento de autorizar un instrumento público por vía electrónica, no habría contacto físico directo entre los intervinientes por lo que sería un atropello al principio de inmediatez, a lo que el Licenciado Gaete estima que este problema con la ayuda de la Internet no se vulneraría pues cada parte y su correspondiente notario en sección interactiva sellan el acuerdo de tal forma que los fedatarios públicos respectivos intervienen desde cada lugar donde están los comparecientes y dan fe de los actos que ante ellos ocurren; claro esto sería en una hiper cibernetaria, puesto que se auxiliaría de salas de video conferencia produciéndose así una reunión interactiva y dinámica. Lo que quiere decir que el notario sería un profesional dotado además de bastos conocimientos en el área informática y de un equipo sofisticado. Constituyendo así otra forma en la que la tecnología asistiría al notario.

Así también la tecnología se hace compañera inseparable del notario desde el momento en que este utiliza los medios electrónicos para desarrollar la función notarial, desde consultas electrónicas en las paginas Web, búsqueda de información, envió de documentos a través del correo

³⁹Calderón Rodríguez, Cristian. **El impacto de la era digital en el derecho**. Revista electrónica de derecho informático, No. 21; s/p; Perú; abril 2000. (09 septiembre 2007) www.vieux.com/redi/



electrónico, la encriptación de documentos, la utilización de computadores, la utilización de programas computacionales; de esta manera la tecnología auxilia al notario y es cada vez más necesaria al comprobar los inmensos beneficios brindados por esta el tiempo y recursos economizados a través de su utilización; beneficios que son cada vez mas completos y en constante desarrollo de acuerdo a la globalización y a las necesidades de la sociedad, así también a las necesidades de los notarios como profesionales en constante superación.

4.6. La Internet como auxiliar del notario en la actividad notarial

Una de las herramientas más utilizadas en el medio informático, por personas de todas las edades alrededor del mundo es la Internet, utilizada para buscar información, la cual circula constantemente en cantidades increíbles, así también tener a la orden del día todas las noticias que ocurren alrededor del mundo, además de intercambios culturales virtuales desde cualquier punto del planeta, entretenimiento y comercio electrónico, entre otros; estas son algunas de las formas con las cuales la basta red Internet se ha dado a conocer, poniendo al alcance de millones de personas inmensas ventajas, las que en segundos pueden ser visualizadas en el computador, sin necesidad de moverse de la oficina u hogar, o cualquier punto donde se este conectado a internet, realmente es demasiado interesante, completamente mágico, fantástico, rápido, exacto.

Una de las ventajas de Internet es que posibilita la conexión con todo tipo de ordenadores, hasta los computadores personales, incluso podemos ver conectados a la Red cámaras de vídeo, sin dejar atrás el correo electrónico, opción a utilizar por el notario evitando el desplazamiento del personal y la interrupción y distracción constante, siendo éste inmediato y eficaz. A través del correo electrónico se enviarían mensajes largos y almacenables en archivos adjuntos, permitiendo remitir modelos de escritura, textos a revisión, instrucciones generales al personal, llamamientos inmediatos, también

permitiría enviar mensajes al exterior y todos los instrumentos ya autorizados y listos para inscribir en las diferentes instituciones destinadas; constituyendo una nueva forma de comunicación con la clientela y los colegas notarios de toda la República y del mundo entero.



Es por ello que el objetivo de esta investigación es dar a conocer los beneficios brindados por la internet al que hacer notarial como una herramienta para hacer la función notarial más ligera, aprovechando al máximo los recursos informáticos dentro de la oficina; es así como la internet es de gran ayuda para los notarios al desarrollar la función notarial, ya que al navegar por la internet se puede obtener información al instante, consultar legislación tanto nacional como extranjera, hacer análisis comparativos del avance de otros países con respecto a la función notarial, consultar los encuentros y congresos en lo que a Derecho Notarial corresponde, es así que la internet ofrece a los notarios magníficos recursos y dentro de ellos también se encuentra el uso de las paginas web.

Entendido es, que el notario se relaciona con diferentes instituciones como parte del que hacer notarial, dentro de estas tenemos, la Superintendencia de Administración Tributaria, Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, La Corte de Constitucionalidad, Organismo Judicial, Corte Suprema de Justicia y por supuesto el Congreso de la República de Guatemala.

Pues bien, al incorporar la función notarial a un sistema electrónico virtual para un mejor desarrollo y aprovechamiento de recursos, las instituciones antes mencionadas tienen un papel importantísimo ya que estas cuentan con su propias paginas web, en donde los notarios y publico en general pueden asesorarse de los servicios prestados y hasta hacer consultas en línea vía internet, es por ello que poco a poco la tecnología informática va tomando un papel fundamental en la sociedad y en el campo jurídico, tal es el caso del Congreso de la República de Guatemala, en cuya página web, se puede



visualizar y consultar iniciativas de ley, leyes aprobadas, entre otros, así también se encuentra el Registro General de la Propiedad Inmueble, sitio en el que los notarios tienen la elección de consultar propiedades por medios electrónicos.

4.7. Registros nacionales relacionados con la función notarial y la importancia de su automatización

Las entidades públicas relacionadas a la función notarial son de suma importancia, ya que juegan un papel central en el funcionamiento de nuestra sociedad al ser las encargadas de ofrecer multitud de servicios a los notarios y así también a los ciudadanos; tal es el caso entre otros de los registros públicos nacionales; como por ejemplo Registro General de la Propiedad, Registro Mercantil, Registro nacional de personas, Registro de la propiedad Intelectual e Industrial etc. instituciones de las cuales se auxilia el notario, ya que manejan gran cantidad de información relacionada al campo jurídico, estas instituciones son las encargadas de llevar un control sobre las gestiones llevadas por los notarios, concernientes a: operaciones registrales, anotaciones, cancelaciones, registro, inscripción de instrumentos públicos afectando derechos reales, derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, constitución de sociedades, entre otros, además se compulsan certificaciones, por lo que merecen especial atención en el tema de la automatización informática.

Hoy en día los notarios necesitan agilizar las operaciones registrales para ofrecer un mejor servicio a sus clientes; al concebir al notario cibernético y con la invasión de la informática en la sociedad, es imposible no pensar en la transformación tecnológica informática de los registros actuales a registros digitalizados, ya que las operaciones realizadas dentro de estas instituciones requieren de tiempo, dinero, largas colas y a veces hasta enojos innecesarios, reflejando cada vez más lo poco funcional en la forma de prestar el servicio; cuando con la ayuda de la informática las consultas y demás gestiones,

estarían provistas de mayor rapidez y eficacia, tanto para los notarios como para el público en general.



Al momento de gestionar algún documento en estas instituciones, debe operarse después de haber llenado una serie de formalismos, es decir presentar los documentos propios del trámite deseado y llenar el formulario destinado para el efecto, y posteriormente realizar el pago respectivo.

Hasta la fecha estos procedimientos registrales se realizan en soporte papel. Sin embargo, en cuanto a la automatización y a las telecomunicaciones, y al constante desarrollo y necesidad de hacer más fácil las operaciones auxiliándose de la informática, surge la necesidad de modificar este proceso al que estamos habituados y hacerlo más dinámico, efectivo, rápido, sustituyéndolo por sistemas basados en redes telemáticas de carácter global. En la actualidad este sistema digitalizado ya se torna importante en el funcionamiento de algunas entidades; puesto que ya cuentan con sus propias páginas web, ofreciendo un historial completo de la institución, actualizaciones en cuanto a su arancel, detalle de los servicios ofrecidos al público, horarios de atención, así también ofrecen servicios en línea a través de medios electrónicos, como pago de impuestos, consultas electrónicas, consulta de propiedades vía electrónica, etc., y dentro de las mismas son manejados los documentos electrónicos, así también, la mayoría de documentos ya se elaboran con la ayuda de herramientas informáticas, los datos son almacenados en Bases de Datos y Archivos informáticos, es por ello que no es de extrañar que ya esté próxima la hora de extender esa informatización hasta los propios administrados.

Es en este marco de beneficios surge la idea de que los notarios puedan enviar los instrumentos públicos, en formato digital para que puedan ser operados vía electrónica y de vuelta a nuestras manos a través del servicio que ofrece el correo electrónico, utilizando la encriptación y cifrado en los



documentos, evitando con estos sistemas que al ser enviados por la red sufran alteraciones en su contenido y otras anomalías que pudiesen suscitarse.

- Registro General de la Propiedad

Es la institución pública encargada de la inscripción, anotación y cancelación de actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles identificables. Son públicos sus documentos libros y actuaciones.

Otra de sus funciones es compulsar certificaciones, para saber el estado en que se encuentran los bienes sujetos a control, además de llevar un control estricto, y de forma especial de prenda agraria, testamentos, donaciones por cauda de muerte, propiedad horizontal, buque, aeronaves, muelles, ferrocarriles.

Ahora bien la autoridad máxima de esta institución es el Registrador General de la Propiedad, nombrado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Gubernativo a través del Ministerio de Gobernación. En esta institución el sistema de operar es a través de formularios, sin embargo actualmente a través de la página web de la institución ya es posible consultar propiedades vía electrónica, además descargar los formularios para solicitar certificaciones y enviarlos vía correo electrónico, vemos entonces un progreso informático que paulatinamente se hace cada vez más necesario.

Esta institución cuenta con sub-agencias dentro del territorio guatemalteco las cuales se encuentran situadas en Quetzaltenango, Coatepeque, Mazatenango, Cobán, Escuintla, Teculután y Zacapa.



- Registro Mercantil General de la República de Guatemala

Es el ente público encargado de Registrar, Certificar, dar Seguridad Jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas. Es decir todo lo referente a comercio en Guatemala; tiene una relación estrecha con el notario ya que éste en su que hacer diario maneja todo lo concerniente a inscripción de empresas mercantiles, constitución sociedades mercantiles, inscripción de comerciantes individuales, auxiliares de comercio, mandatos, actas de asambleas extraordinarias, avisos de emisión de acciones entre otras operaciones.

Dentro del territorio de Guatemala tiene las siguientes sedes, en la ciudad capital, Huehuetenango, Escuintla, Suchitepéquez, Jutiapa, Jalapa, San Benito Peten, Quiche, Alta Verapaz, Izabal. Quetzaltenango, Chimaltenango, Chiquimula.

- Registro de la Propiedad Intelectual

Es una institución de carácter público, es una dependencia del Ministerio de Economía, encargada de promover la observancia de los Derechos de la Propiedad Intelectual, así como la inscripción y registro de los mismos.

- Registro de Procesos Sucesorios

Institución a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia del Organismo Judicial, cuya función principal es llevar un control de todos los procesos sucesorios radicados en la República, para evitar la pluralidad de los mismos y los perjuicios que estos pudiesen ocasionar en determinado momento al no estar debidamente inscritos, y para evitarlo los notarios deben dar un aviso al encargado de dicho registro dentro de los 8 días de radicar un proceso sucesorio para su registro, y llevar así un control de los mismos para una mejor consulta; e aquí su relación con el notario puesto que este debe



redactar y crear el instrumento público correspondiente, y para hacer más rápido este proceso es donde utilizaría la informática, y también al momento de registrar el instrumento, como describo anteriormente; esta operación sería automática y el control sería digitalizado, proporcionando al notario un beneficio más dentro de la función notarial.

- Registro Electrónico de Poderes de la Corte Suprema de Justicia

Registro dependiente del Archivo General de Protocolos y este a su vez forma parte de la Corte Suprema de Justicia, es también denominado registro de Mandatos, institución ligada al notario, ya que su objeto es la inscripción y registro de los poderes otorgados dentro del territorio nacional como también en el extranjero, y que deben surtir efectos en Guatemala, autorizados por notario activo, así también todo lo relacionado a modificaciones, revocatorias de los mismos; este proceso de control de los mismos se llevara a cabo mediante un libro especial para el efecto.

- Archivo General de Protocolos

Esta institución de carácter público, depende de la presidencia del Organismo Judicial, administrada por un director, quien debe ser notario colegiado activo, nombrado por el presidente del organismo judicial. Su función principal es registrar los mandatos judiciales, los expedientes de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras autorizadas por los notarios activos, así también responsable de la guarda y custodia de los protocolos en él depositados por los notarios que hayan fallecido o que por alguna razón no puedan cartular. Dentro de sus funciones se encuentra la inspección de protocolos, ayudar en la reposición de protocolos cuando fuere necesario, emitir sanciones y rehabilitaciones para los notarios que hayan infringido la ley no acatando algún requisito para ejercer el notariado. También otra de sus funciones es la de recibir los avisos de las escrituras canceladas, los avisos trimestrales que los notarios obligadamente deben enviar.



Toda esta serie de procedimientos requieren de tiempo para su correcta operacionalización, sin embargo en determinado momento al notario se le haría más fácil hacerse de la ayuda de la informática para cubrir de una forma rápida y eficaz esta parte de las obligaciones que debe cumplir ante la ley, ya que sería más dinámico, enviar los avisos vía correo electrónico, al archivo de protocolos y éste haría una base de datos actualizada de los mismos. El notario a la vez crearía su propio programa digitalizado con las fechas establecidas como un recordatorio para el envío de los mismos, ya en este proceso hablamos de un cibernotario, que trabajaría solamente con documentos electrónicos e ahí la facilidad de los mismos, en cuanto no ocupan demasiado espacio, son fáciles de manejar, viajan a una velocidad increíble por la red, es decir se envía y se recibe al segundo. Dejando al notario un espacio mas amplio para actuar y cumplir con otras obligaciones propias de su función notarial.

4.8. Desventajas del actual sistema registral

- Actualmente en el Registro General de la Propiedad es difícil el manejo de libros al consultar propiedades, pues son demasiado grandes, ocupan espacio, son pesados, algunos se encuentran deteriorados, al leer su contenido es difícil pues fueron redactados a mano, además solo una persona puede consultarlos a la vez y a pesar que dicho registro ya cuenta con la opción de la consulta electrónica de algunas propiedades, estas no cubren al cien por ciento los requerimientos, ya que gran parte de la información se encuentra en los libros y aún no ha sido digitalizada.
- El manejo de los libros en el Registro General de la Propiedad es incomodo, debido al tamaño de los mismos, impidiendo así que la consulta se haga de una forma fácil para el usuario, puesto que la consulta es realizada de pie, esperando turno, en salas tan calurosas, intentando algunas veces descifrar el contenido del mismo debido a su deterioro o por lo ilegible de su escritura.



- Los servicios dentro del registro son manejados por personal capacitado, sin embargo en determinados momentos la mala atención, la ausencia de personal, la arbitrariedad son aspectos negativos que provocan atraso en la operacionalización de los documentos.
- Actualmente son realizadas las consultas electrónicas en el registro de la propiedad, sin embargo, el usuario en algunos casos no obtiene la información deseada ya sea por equivocación de los mismos empleados o bien por haber dado datos equivocados.

4.9. Ventajas de la automatización registral

- Ahora bien, con el sistema electrónico de consulta quedarían fuera todas estas dificultades, ya que al momento de ingresar un documento conteniendo anotaciones, cancelaciones, nuevas inscripciones se actualizaría automáticamente, lo que constituye un beneficio, y podría ser consultado por varias personas a la vez.
- Se aprovecharía mejor el espacio físico, acondicionando salas cibernéticas para consulta en los registros.
- Dentro del sistema registral digitalizado, la ausencia de personal no sería punto esencial pues, el computador operaría los documentos instantáneamente.
- La información contenida en los sistemas digitalizados sería imposible de cambiar por los usuarios ya que no podrían ingresar datos adicionales solamente consulta.
- En cuanto al personal dentro del registro, sería capacitado en relación al sistema digital a utilizar y poder ayudar a los usuarios para su correcto

manejo y por supuesto para mantener el orden dentro instalaciones entre otras actividades propias de la institución.



- Otro de los beneficios aportados sería que al momento de que el usuario no posea los datos correctos, podría ingresar el nombre del titular de la propiedad u otro dato que ayude en la búsqueda, e instantáneamente el computador desplegaría los datos, cosa que sería imposible al consultar libros.
- También en el tema del pago de impuestos estos se harían vía electrónica y a la vez dentro del registro de obtendría las actualizaciones en cuanto a este aspecto concierne.
- Los notarios y usuarios podrían desde su computador realizar las operaciones simultáneamente ahorrando tiempo y costos.
- La información sería completa, actualizada, instantánea.

Estas son algunas de las formas en las que la Internet beneficiaría el sistema registral y a la vez contribuiría a que el notario, amplié sus cocimientos, elevando el nivel de calidad de la función notarial dotándola de dinamismo, rapidez, eficacia, haciendo la actividad notarial mas completa, moderna, con el objeto de transformar los cánones de la actual función notarial, hacia una función digital; y para este cambio se hace inevitable que las instituciones, especialmente las gubernamentales, tomen conciencia del retraso que pueden estar sufriendo las sociedades a las que sirven al estar obviando los beneficios que podrían obtener al incluir la informática y la internet como medio de trabajo, para un mejor desenvolvimiento administrativo y notarial, e inicien las acciones que estén dentro de sus posibilidades para que se implemente de forma ágil y diligente un nuevo marco de actuación que permita la utilización cotidiana de medios tecnológicos, especialmente, del

documento electrónico y coadyuvar a la transformación de la función notarial hacia una perfección en todo sentido es decir en forma global.



Este paso hacia la evolución tecnológica es ineludible para colocar a cualquier país que pretenda un desarrollo sostenido en una situación de igualdad frente a otras naciones que ya tienen medio camino recorrido en el mundo digital.

CONCLUSIONES



1. La función notarial, no está a la altura de los avances tecnológicos de la época actual, puesto que los notarios no están capacitados para hacer uso de nuevas herramientas electrónicas. Es por ello que se debe integrar la informática al derecho para un mejor funcionamiento, dando a conocer las bondades y ventajas de la intervención notarial en las relaciones jurídicas a través de la tecnología electrónica.
2. El trámite de los instrumentos públicos por medios electrónicos con el objeto de hacer uso de las herramientas informáticas al momento de crear, autorizar y registrar los instrumentos públicos, facilitaría la actividad notarial, dotándola de rapidez y un máximo aprovechamiento del factor tiempo para un mejor funcionamiento y optimización al realizar la función notarial.
3. No existen programas específicos que auxilien al notario para que lo orienten en el uso adecuado de la tecnología informática, ni de los beneficios que brindaría al ser implementada a la función notarial, desaprovechando así las ventajas de la internet como nueva forma de comunicación virtual dentro del derecho notarial.
4. El documento electrónico es de fácil manejo y de gran capacidad de almacenamiento de datos, actualmente ha cobrado suma importancia dentro del medio computarizado, ya que se desplaza a través de la red en cuestión de segundos, lo que beneficiaría a los notarios al momento de redactar los instrumentos, su posterior inscripción y cumplimiento de obligaciones posteriores por medios electrónicos.
5. La legislación actual en cuanto a la función notarial y el instrumento público protocolar, es obsoleta y desactualizada frente al desarrollo tecnológico informático y frente al documento electrónico, no adecuándose a la necesidad del notario al momento de realizar la actividad notarial, obstruyendo así el progreso profesional del notario. Por ello, es necesario y de gran beneficio promover la tramitación digital electrónica por la rapidez y fácil manejo a través de la internet, para un mejor desempeño y agilidad en la función notarial.

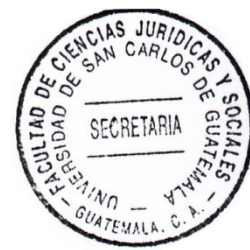


RECOMENDACIONES



1. Es necesario que todos los notarios se capaciten en la utilización de la tecnología informática, para un mejor desenvolvimiento y aplicación en el ejercicio de la función notarial dentro de un sistema electrónico virtual.
2. Es importante que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala dé a conocer las ventajas para los notarios, al adaptar el documento electrónico a la función notarial, como nueva modalidad de trabajo; auxiliándose de la internet y del correo electrónico.
3. Es necesario que el Estado promueva la tramitación pre y post escrituraria y el cumplimiento de las obligaciones posteriores en forma digital, tanto por medios tecnológicos como electrónicos de alta seguridad, enfatizando que lo actuado por el notario producirá los mismos efectos jurídicos, fuere cual fuere el soporte a utilizar.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala reforme el sistema normativo notarial actual, adecuándolo a un sistema digital para un mejor funcionamiento, divulgando, tanto a nivel estudiantil como profesional, los beneficios de hacer uso de la informática en la función notarial, con el objeto de que se conozcan las ventajas de trabajar en soportes electrónicos.
5. Las instituciones públicas relacionadas con la función notarial, deben observar la necesidad e importancia de modernizar su estructura de funcionamiento, con el objeto de contribuir al desarrollo del país, a elevar la calidad de servicio y economizar recursos, para hacer más rápida y eficaz la función notarial.
6. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe crear los programas informáticos adecuados para el desarrollo de la función notarial digital, cumpliendo con una serie de requisitos de máxima seguridad para la creación, autorización y registro de los instrumentos públicos, en las diferentes instituciones relacionadas a la actividad notarial.





BIBLIOGRAFÍA

- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática, aspectos fundamentales.** 2ª. ed.;. Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2006.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo, **La Internet y el comercio electrónico, determinación de los fundamentos para su sistematización jurídica en Guatemala, según el desarrollo actual de estas actividades.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala: Ed. Mayte, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.
- CALDERÓN RODRÍGUEZ, Cristian. **El impacto de la era digital en el derecho.** No.21 *Revista Electrónica de derecho informático*; s/p; Perú; abril 2000. www.Vieux.com/redi/. (09 septiembre 2007).
- Firma digital aspectos legales, s/p; Buenos Aires Argentina. [www.pki.gov.ar/proyecto firma digital de la República Argentina](http://www.pki.gov.ar/proyecto_firma_digital_de_la_República_Argentina), 2001.
- FIX FIERRO, Héctor. **Informática y documentación jurídica.** México, D.F.: UNAM facultad de Derecho: (s.e.) 1990.
- GAETE GONZÁLES, Alberto Eugenio. **Documento electrónico.** www.portaldeabogados.com.Ar/noticias/deri05.htm2004. (10 octubre 2007).
- GATTARI, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma, 1998.
- GONZÁLES, Carlos Emérito. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, S.A. 1971.
- HANCE, Oliver. **Leyes y negocios en internet.** México, Distrito Federal: Ed. Mcgraw-Hill; en español, 1996.



- MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 10ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult Editores. 2004.
- MUÑOZ, Nery Roberto. **EL instrumento público y el documento notarial**. 9ª ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult Editores. 2004.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1981.
- PELOSI, Carlos A. **El documento notarial**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1987.
- PEREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Manual de informática y derecho**. Revista de derecho informático, Ed. Alfa Redi, 18 enero 2000.
- Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del régimen Uniforme de la CNUEDMI (UNCITRAL) para las firmas electrónicas, www.unicitral.org/pdf/spanish/texts/electronic/ml-elegsig-spdf,2001. (25 agosto 2007).
- RAD BRUCH, Eugenio. **Introducción a la filosofía del derecho**. 2ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1998.
- RAMOS SUÁREZ, Fernando. **Firma digital aspectos legales**. Revista electrónica de derecho informático, www.alfa-redi.org, Buenos Aires Argentina 2001. (25 agosto 2007).
- REYES KRAFFT, Alfredo Alejandro. **Firma digital**. Firma digital informática, computación criptografía. www.razonypalabra.org.mx/libros/libros/firma.pdf. (10 octubre 2007).
- SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica y Panamá**. Costa Rica, 1973.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio. **Derecho informático**. 2ª. ed.; México, D.F.: Ed. Mcgraw-Hill, 1997.
- VALENZUELA RIVERA, Mirna Lubet. **La informática en la función notarial**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala 1990.



VILLARREAL DE LA GARZA, Socia. **Introducción a la computación teoría y manejo de paquetes**. 2ª ed.; México, D.F.: Ed. Mcgraw-Hill. 2007.

Wikipedia enciclopedia libre **Encriptación asimétrica**
eswikipedia.org/wiki/criptografía_asimetrica,2000.Archive /2004/11/27/easim1.aspx.
(25 noviembre 2007).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Notariado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 314, 1947.

Ley y Reglamento de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 37-92, 1992.

Código Civil. Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley número 106, Guatemala 1963.

Código Procesal Civil. Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia, Decreto Ley número 107, Guatemala, 1963.

Ley de Colegiación Profesional. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 72-2001,2001.

Código de Ética Profesional. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 1994